

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 ptes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
Item id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Item id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Item id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la categoría de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto reformando el régimen establecido para la contratación de los servicios de transportes de la correspondencia pública por carreteras.

Ministerio de Fomento:

Real decreto incluyendo en el plan de carreteras provinciales de Burgos una que partiendo de Barbadillo del Pez termine en Barbadillo del Mercado.

Otro relativo á los servicios de desagüe, ventilación y extracción en las minas.

Otro desestimando los recursos interpuestos por D. Nemesio Baldor, D. Ricardo Bedia y D. Valentin Lloreda contra providencia del Gobernador de Santander sobre ocupación de unos terrenos.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden aprobatoria del adjunto escalafón de los Escribientes de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando jubilado á D. Galo Ignacio Romo y del Prado, Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que por los Gobernadores de provincia se remitan á este Ministerio los datos relativos al importe total, por ingresos y gastos, de los presupuestos municipales.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón por retraso de trenes.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Grandezas y Títulos del Reino.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio en las fechas que se expresan.

Administración central:

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificación de errores padecidos en las relaciones de créditos publicadas en la GACETA en las fechas que se expresan.

Dirección general de la Deuda y Orlases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Enero de 1907 por pago de débitos, varios ramos y conversiones.

Relación de reclamaciones formuladas en el mes de Marzo último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Universidad Central.—Nombramientos de Maestros para las Escuelas de primera enseñanza que se expresan.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aprobando el presupuesto reformado para gastos de agotamientos en las fundaciones del puente Villoldo sobre el rio Carrión, y el proyecto de obras de reparación del puente sobre el Duero en Zamora.

Autorizando á D. Laureano Salgado para que verifique los estudios de tranvías eléctricos de Orense á Santiago y en las provincias de Pontevedra y Coruña.

Concurso para la ejecución de las obras de explanación y

de fábrica de los trozos 3.º y 4.º del Canal de Aragón y Cataluña.

Otorgando autorización á D. Cristóbal Gómez para alumbrar aguas subálveas del cauce del barranco de Agüimes (Canarias).

Administración provincial:

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.—Relación de los Médicos que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión durante el año actual.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Acuerdo de esta Corporación declarando que el verdadero dueño de las superficies del Portillo de Valencia y vereda que desde la misma baja al paseo de Santa Maria de la Cabeza es el municipio de esta capital.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Eléctrica de Santibáñez de Ayllón y Rianza.—Sociedad anónima Alambres del Cadagua.—Tarteras de Torreblanca y Cabanes.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 17 y 18 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: El régimen establecido en el Reglamento de 7 de Junio de 1898 para la contratación de los servicios de transporte de la correspondencia por carretera ofrece, contra la mente y el buen propósito del legislador, recursos á los licitadores de mala fe para perpetuar, con escasos sacrificios del interés privado y enormes daños para el Tesoro, contratos provisionales cuando son, como tienen que ser, perjudiciales para la Administración.

A cortar de raíz este mal, que estaba especialmente en la insignificancia de las fianzas exigidas como garantía de las proposiciones y en la necesidad, según el Reglamento, de aceptar una sola oferta en cada subasta, se encamina el adjunto proyecto de Real decreto, que, alterando aquellos preceptos reglamentarios señalados como necesitados de reforma por la experiencia, establece además otros cuyo objeto es garantizar sólidamente los intereses del servicio y del Estado, reservar á los Administradores de Correos las funciones todas relacionadas con ese género de contratos para dar á la gestión del Centro directivo mayor unidad, rapidez y eficacia, y señalar nuevos rumbos á los servicios de transporte, estableciendo preferencias racionales para los que se verifiquen en automóviles, ya que siendo el Correo una institución eminentemente progresiva y civilizadora, debe, en todo momento y en aras de un supremo interés nacional, utilizar para el curso de la correspondencia los medios más rápidos que

el mismo progreso pone á su alcance para acertar las distancias entre individuos y pueblos.

Madrid 21 de Marzo de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Juan de La Cierva.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las subastas para contratar servicios de conducción de la correspondencia por carretera que hayan de celebrarse en Madrid, la Junta se formará con los Jefes de Sección y de Negociado que hayan intervenido en el expediente y un Oficial del Negociado de Contratas, que actuará como Secretario.

Las subastas que se lleven á cabo en las provincias serán presididas por el Administrador principal, asistido del Oficial primero, Interventor, y de otro funcionario de la oficina, previamente designado, como Secretario.

Art. 2.º Las atribuciones referentes á contratos de conducciones de correos que concede á los Gobernadores civiles de las provincias el Reglamento de 7 de Julio de 1898 pasarán á ser facultades de los Administradores principales, y la presentación de pliegos para optar á las subastas, que antes se verificaba en los Gobiernos civiles y en los Ayuntamientos, se efectuará en lo sucesivo en las Administraciones principales y en las estafetas que se designen.

Al acto de la subasta deberán asistir los postores personalmente ó representados por poder especial ó por persona provista de debida autorización, que haya visado el Administrador de Correos del punto en que el licitador resida.

Art. 3.º De toda subasta que se celebre se levantará el acta correspondiente, que será autorizada por el Notario ó por el Secretario de la Junta de subastas, según que se hayan presentado ó no proposiciones.

Art. 4.º Las fianzas que autoricen el cumplimiento de las obligaciones del contratista serán en lo sucesivo del 20 por 100 del importe anual del servicio.

En los contratos provisionales la fianza será solamente del 10 por 100 del importe anual.

En uno y otro caso la fianza no podrá ser inferior á 150 pesetas.

Las solicitudes para nuevas subastas de conducciones que sigan por la tática deberán ser acompañadas, para poder tener curso, de resguardos que acrediten el depósito en la Caja central ó en una de las sucursales del 10 por 100 de la cantidad en que estuviesen contratadas.

Art. 5.º En toda subasta de conducción de correspondencia por carretera se considerará autor de la proposición más beneficiosa al que ofrezca prestar el servicio en automóvil por una cantidad que no exceda del tipo de subasta.

En igualdad de medio de locomoción será preferido el que ofrezca verificarlo por menor cantidad.

Art. 6.º Si el adjudicatario del servicio no se presentase á hacerse cargo de él en la fecha que se le señale, se declarará nula la adjudicación, con pérdida de la fianza, y se concederá al autor de la proposición más beneficiosa, después de la aceptada en primer lugar, y así sucesivamente hasta terminar todas las proposiciones presentadas.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de las consignadas en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de La Cierva.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Burgos el expediente para la inclusión en el plan provincial de una carretera, con el núm. 30, que partiendo de Barbadillo del Pez y pasando por Vizecaños, Piedrahita y Pinilla vaya á terminar en Barbadillo del Mercado; con arreglo á lo prevenido en el art. 26 de la ley de 4 de Mayo de 1877 y el 29 del Reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas,

El Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.
Madrid 12 de Abril de 1907.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan de carreteras provinciales de Burgos, con el núm. 30, una, que partiendo de Barbadillo del Pez y pasando por Vizeaños, Piedrahita y Pinilla vaya á terminar en Barbadillo del Mercado.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La vigente ley de Minas de 24 de Junio de 1868, en su art. 44, establece que los precios que han de pagar los concesionarios de las minas atravesadas por una galería general al empresario que la construyera, por los servicios de desagüe, ventilación y extracción, se determinarán por convenio privado ó por tasación de peritos; y en el 55 se señala igual procedimiento para, con sujeción á las leyes comunes, indemnizar á una mina de los daños y perjuicios que otra le cause por acumulación de aguas en sus labores, ó de otro modo cualquiera.

El Decreto ley de bases de 29 de Diciembre del mismo año ratifica en su art. 26 el contenido del antes mencionado 55 y lo amplía agregando que entre los perjuicios indemnizables se han de contar los que correspondan al tiempo que tarde en verificarse el desagüe, y que el causante del daño ha de ceder en beneficio del dañado una parte de los beneficios que hubiese obtenido.

Basada en tan terminante precepto, se publicó la ley de Desagüe forzoso de 1.º de Agosto de 1889, cuyo objeto es atender, en bien de la pública utilidad, á la apremiante necesidad de desaguar en común los grupos de minas que estén inundadas ó que amenacen estarlo, y con su eficacia se han podido aunar opiniones y voluntades contradictorias y vencer la inercia de los mineros de alguna importante comarca, que hoy disfruta las riquezas que tan enérgica disposición logra colocar en condiciones de no difícil explotación.

Pero el mismo carácter general que la cualidad de ley comunica á esta soberana disposición no consentía una fácil y correcta aplicación á todos aquellos casos en que, ó el número de minas beneficiadas por el desagüe que otra efectúa era muy reducido, ó en que era muy limitada la importancia industrial de este servicio en relación con el de toda una comarca, y por este motivo quedaba triunfante el minero reacio, que encuentra más cómodo y más económico que el vecino le desagüe gratuitamente su mina para laborearla él después de desecada.

Al remedio de tan egoísta proceder atendió el nuevo Reglamento de minas de 16 de Junio de 1905, disponiendo en sus artículos 80 y 82 que en estos casos también ha de aplicarse la ley de Desagüe forzoso.

Mas como no detalla el modo de hacerlo, necesario es dar práctica á esa aplicación, amoldándola á estos casos de carácter menos general, poniéndola en conexión con las leyes de Aguas y de Expropiación forzosa, que tan íntima relación tienen con ella, y dando entrada entre sus preceptos á las medidas de previsión necesarias para impedir la realización de un daño que después habría de remediarse con gasto muchísimo mayor.

Al mismo tiempo, la carencia de un Reglamento para la mencionada ley de Desagüe forzoso produce indeterminación en el procedimiento que se haya de seguir al aplicarla, y que puede ser causa de que en comarcas distintas se sigan caminos diversos, con perjuicio de la unidad administrativa que demanda la recta aplicación de todo texto legal.

Por lo cual, necesario es que se dicten disposiciones que suplan la ausencia del Reglamento y que estén revestidas de fuerza y vigor suficientes para que sean de obligatorio acatamiento por todas las Autoridades de los diversos ramos de la Administración que hayan de entender en esta clase de asuntos; y á este fin, para regular la aplicación de las disposiciones contenidas en las leyes de Minas, de Desagüe forzoso, de Aguas y de Expropiación forzosa, que se refieren al desagüe de las minas, de acuerdo con la Junta de Minas y con el Consejo de Estado, constituido en Comisión permanente,

el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.
Madrid 12 de Abril de 1907.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando una ó más minas desagüen á otra ó á otras en todo ó en parte, facilitando con ello la ejecución de labores ó la extracción de minerales, y no hayan logrado concertarse privadamente en el modo de contribuir á los gastos que ocasione el desagüe en el tanto proporcional que de esos gastos corresponda á cada una de ellas, en la cuantía de la indemnización ó en la parte de beneficios que cada una deba abonar, según determinan los artículos 44 y 55 de la ley de Minas, 26 del Decreto-ley de Bases y 80 al 83 del Reglamento, el concesionario ó los concesionarios de las minas desaguadoras podrán solicitar del Gobernador civil de la provincia que se abra la previa información administrativa que exige el art. 2.º de la ley de Desagüe forzoso, y que se instruya el necesario expediente, con arreglo á las prescripciones siguientes:

A. El Gobernador dispondrá, en cuanto reciba la solicitud, que se notifique á los concesionarios de las minas denunciadas para que en el término de quince días, á contar de la fecha de la notificación, expongan cuanto á su derecho convenga.

B. Acto seguido, el Gobernador ordenará que por la Jefatura de Minas del Distrito se practiquen los estudios y trabajos que estime necesarios para informar si procede ó no la aplicación de los preceptos legales y reglamentarios antes citados, fijando el plazo en que hayan de terminarse estos estudios y trabajos, cuya duración determinará precisamente en cada caso la Jefatura de Minas.

C. El Gobernador, teniendo en cuenta todo lo actuado, resolverá sobre cada uno de los extremos en los ocho días siguientes á aquel en que reciba el expediente, después de cumplido lo prevenido en la prescripción B, y dispondrá se notifique en seguida la resolución á los interesados.

De esta resolución podrán apelar ante el Ministerio de Fomento, en los treinta días siguientes á la fecha de la notificación, los concesionarios que estimen se han lastimado sus derechos.

D. Resuelta por el Ministerio, oyendo á la Junta de Minas, la apelación en sentido de que no procede la aplicación legal y reglamentaria citadas para una ó varias de las minas denunciadas, quedará fenecido el expediente en cuanto á ella ó á ellas se refiere, y se continuará en lo relativo á las demás. De igual modo se procederá cuando la resolución ministerial afecte sólo á alguno ó á algunos de los extremos comprendidos en la providencia gubernativa.

E. En cuanto se haya cumplido con lo prevenido en las prescripciones anteriores, se notificará por el Gobernador á cada uno de los interesados en las minas desaguadas y en las desaguadoras para que en el plazo de ocho días, á contar de la fecha de la notificación, nombren un perito y participen al Gobernador, á la vez que el nombramiento, la aceptación del cargo por el que haya sido designado para desempeñarle.

Estos peritos, en unión de un tercero nombrado por el Gobernador en los ocho días siguientes al de conocer los nombramientos hechos por los interesados, señalarán á cada una de aquéllas la indemnización que deba abonar á cada una de éstas, la participación que les corresponda en los gastos del desagüe y la especificación de si su pago ha de ser en especie ó en metálico. Al hacer estas valuaciones tendrán en cuenta los beneficios que á los desaguadores produzca el aprovechamiento del agua extraída para abonarlos equitativamente á cada una de las minas que contribuyan al desagüe, ó, en otro caso, se distribuirá en especie, con análoga equidad, el agua extraída.

Los peritos, que serán precisamente Ingenieros del Cuerpo de Minas, entregarán sus informes al Gobernador en el término de treinta días, á contar de la fecha de su aceptación.

Tan pronto como presenten los peritos su dictamen, remitirá el Gobernador todo lo actuado á la Comisión de la Diputación provincial, la cual informará en un plazo de quince días, á partir del en que reciba el expediente, y en seguida á la Jefatura de Minas, que informará en igual plazo, contado de la misma manera, y volverá el expediente al Gobernador; y éste, en los diez días siguientes al en que lo reciba, resolverá sobre cada uno de los puntos comprendidos en los informes, notificando inmediatamente á los interesados su resolución. Los interesados que no se conformen con este

acuerdo se podrán alzar de él ante el Ministerio del ramo en los treinta días siguientes al de la notificación.

F. Dictada la Real orden que resuelva la alzada, se notificará á los interesados, y será exigible inmediatamente el pago de las cantidades señaladas. Si transcurrieran dos meses desde la fecha de la notificación de la Real orden sin haber sido hechas efectivas, se notificará de nuevo personalmente al deudor ó á su representante, y si esto no fuese posible se hará la notificación por edicto en el *Boletín oficial*, previniéndole que si en el improrrogable término de treinta días, desde la fecha de la notificación ó de la publicación en el *Boletín oficial*, no realiza el pago, se considerará que abandona la mina.

Si así ocurriese, el Gobernador declarará la caducidad de la concesión ó concesiones, notificándolo así á los interesados y publicándolo en el *Boletín oficial*, teniendo los concesionarios el derecho de recurrir en alzada al Ministerio de Fomento en el término de treinta días, á contar de la fecha de la notificación ó de la publicación de la caducidad en el *Boletín oficial*.

G. Cuando la caducidad sea firme se sacará la mina á pública subasta por el valor correspondiente á los descubiertos que tenga la concesión con la Hacienda y con la mina ó minas desaguadoras. El concesionario desposeído podrá suspender los efectos de la caducidad si antes de la nueva adjudicación paga todos sus atrasos más los recargos que impone la Hacienda á los morosos.

H. Si en la zona desaguada estuviera comprendida alguna mina que no se trabajara, nada pagará mientras permanezca inactiva; pero desde el momento en que, al trabajarse, penetre en la zona desecada, tendrá que contribuir con la cuota y demás gastos que le hubiesen correspondido si hubiera tenido sus labores en actividad.

Las cantidades que pague redundarán en beneficio de las minas que sufragaron aquellos gastos, distribuyéndose entre ellas proporcionalmente el importe de sus respectivos desembolsos.

Todas las Reales órdenes que se dicten en materia de desagüe y en cuanto con éste se relaciona serán inmediatamente ejecutivas y no podrán suspenderse aunque contra ellas proceda, y se intente, recurso contencioso administrativo, sino por acuerdo del Tribunal competente.

Art. 2.º Si las condiciones en que se efectúa el servicio de desagüe, ó las peculiares de las minas afectas á él, tanto absolutas como relativas, que han servido de fundamento á la fijación de las cuotas contributivas, varían con el tiempo, la mina que se considere perjudicada podrá solicitar su revisión para modificar ó anular aquellas cuotas, incoando al efecto un expediente, que se compondrá y tramitará de modo análogo al que sirvió para su señalamiento.

Art. 3.º Cuando en el interior ó en el exterior de una mina existan aguas acumuladas que amenacen con peligro de invasión ó de inundación, parcial ó total, en alguna de las colindantes, la mina amenazada podrá solicitar del Gobernador que por la Jefatura de Minas del distrito se señalen las obras que deba ejecutar la mina amenazante para evitar el peligro.

Art. 4.º El Gobernador, incoando expediente análogo al descrito en el art. 1.º, impondrá, si procede, la ejecución de las obras que estime necesarias, y señalará el plazo dentro del que deberán terminarse. Una vez ejecutadas, se reconocerán por la Jefatura de Minas para proponer su aprobación si estima que fueron construídas con arreglo á lo dispuesto, ó su desaprobación si no cumplieron los requisitos señalados.

Si el concesionario se negara á su ejecución ó dejara transcurrir el plazo señalado sin terminarlas, se considerará que abandona la mina, y el Gobernador resolverá en su consecuencia.

Art. 5.º Si las aguas acumuladas en una mina llegan á invadir á otra, ésta podrá solicitar del Gobernador que por aquélla se proceda á su inmediato desagüe y al abono de la indemnización que proceda por daños y perjuicios sufridos.

El expediente que al efecto se incoe se tramitará en términos análogos á los señalados en el art. 1.º; pero en este caso la caducidad de la mina á consecuencia de su negativa no la eximirá de la obligación de pago, la cual será exigible ante los Tribunales ordinarios de justicia, con la responsabilidad que determina el art. 55 de la ley de Minas.

Art. 6.º Cuando una mina juzgue ser necesario ó conveniente á los intereses de un número mayor ó menor de minas colindantes y próximas la ejecución de obras interiores ó exteriores de contención ó de desagüe de aguas, tanto para evitar la necesidad de un desagüe subterráneo como para aminorar su importancia, si ya existiese, ó para impedir filtraciones que puedan comprometer la integridad de la superficie y de las instalaciones, podrá solicitar del Gobernador de la

provincia la formación del expediente oportuno, que se tramitará según queda expuesto en el art. 1.º, á fin de que se ejecuten en común y á costa de todos los beneficiados las obras necesarias.

En este caso los concesionarios de las minas interesadas nombrarán un Sindicato ó Comisión que las lleve á efecto, bien por administración, bien por subasta ó por concurso, atemperándose en lo posible ó conveniente á lo que se determina en el título 2.º del Reglamento para el desagüe de las minas de Sierra Almagre, aprobado por Real decreto de 1.º de Mayo de 1891.

Art. 7.º Si conviniese á una mina conducir sus aguas subterráneas en dirección á un desagüe ya establecido, atravesando otras minas con las que no haya logrado convenir previamente el modo de hacerlo ó el precio de la servidumbre que establece el art. 55 de la ley de Minas y el 24 del Decreto ley de Bases, podrá solicitar del Gobernador la formación del expediente correspondiente, á fin de que por la Jefatura de Minas del distrito se determinen ambos extremos.

Art. 8.º Si las aguas que se han de conducir al desagüe ó al lugar de su aprovechamiento son superficiales, ya por haberse extraído del interior de la mina, ya por ser recogidas en la superficie de la tierra, y no se hubiese conseguido convenio con los dueños de los predios por los que haya de establecerse la conducción, la Jefatura de Minas informará en el expediente que al efecto se incoe, á tenor de lo establecido en el art. 1.º, si procede ó no la imposición de servidumbre natural ó la forzosa de acueducto que determina la ley de Aguas. En caso afirmativo se impondrá la servidumbre que proceda, con arreglo á lo dispuesto en la mencionada ley de Aguas.

Art. 9.º Cuando en la superficie ó suelo existan ó discurren aguas que por filtraciones naturales ó descenso por grietas ó quebradas penetren en las labores de una mina, y convenga á ésta ejecutar obras que aminoren ó anulen el daño que le causan, podrá solicitar la ocupación permanente ó temporal del suelo, siguiendo los trámites señalados en la ley de Expropiación forzosa, previo informe de la Jefatura de Minas en que se demuestre la utilidad pública y la necesidad de esa ocupación.

Art. 10. Los gastos de ejecución y conservación de las obras necesarias serán de cuenta de la mina solicitante, la cual abonará además al dueño del suelo, en el caso de ser temporal, la indemnización que proceda por la ocupación, deterioro, daños y perjuicios causados, así como el precio anual que corresponda por cada uno de los años que dure la ocupación.

Art. 11. Las aguas sobrantes de una mina no podrán ser vertidas á los cauces ó desagües naturales mientras tengan las condiciones que establece el Reglamento sobre enturbiamiento de 16 de Noviembre de 1900. Si para dotarlas de esas condiciones fuese preciso reposarlas en lugares á propósito cuya propiedad no sea del concesionario de la mina, ésta podrá utilizar los beneficios de la ocupación forzosa en la forma y términos expresados en el artículo anterior.

Art. 12. Si las aguas á que se refieren los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º fuesen de las que se denominan públicas en la legislación vigente sobre aguas, los expedientes habrán de tramitarse con arreglo á lo dispuesto en la misma, si bien en los que se incoen con sujeción á dicha ley de Aguas se tendrá en cuenta también lo dispuesto en la legislación minera.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

REAL DECRETO

Vistos los recursos interpuestos por D. Nemesio Baldor, D. Ricardo Bedia y D. Valentín Lloreda contra la providencia del Gobernador de Santander declarando la necesidad de ocupar terrenos que en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo han de ser expropiados para el ferrocarril de Solares á Liérganes, concedido á la Compañía del de Santander á Bilbao:

Resultando que los recursos se fundan sustancialmente en los perjuicios que se ocasionan á las fincas de los apelantes y en los que sufren las actuales servidumbres:

Considerando que el ferrocarril de que se trata y su replanteo fueron oportunamente aprobados, y, por consecuencia, según el art. 17 de la ley, nada puede oponerse contra la utilidad de la obra proyectada y concedida:

Considerando que los perjuicios que en todos conceptos puedan sufrir las propiedades tienen su des-

arrollo en el tercer período del expediente, siendo entonces el momento de justipreciarlos pericialmente:

Considerando que las servidumbres se fijan en expediente especial, según la ley de Ferrocarriles, en el cual la Compañía estima que serán mejoradas las existentes:

Considerando que el expediente ha seguido su tramitación legal, sin que existan infracciones que corregir; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en desestimar los indicados recursos.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido sobre la publicación del escalafón de los Escribientes de ese Centro directivo, que, con el carácter de provisional, se insertó en la GACETA DE MADRID de 15 de Febrero último;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto escalafón definitivo de dichos Escribientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Escalafón definitivo de los Escribientes de esta Dirección general, aprobado por Real orden de esta fecha.

NÚMERO	NOMBRES Y CATEGORÍAS	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
Oficiales de segunda clase de Administración civil.		
1	D. Félix Francisco Gutiérrez Peralonso.....	1.º de Enero de 1907.
Oficiales de tercera clase de Administración civil.		
1	D. Casiano Cepeda y Gallego.....	11 de Enero de 1902.
2	Juan Abad y Pérez.....	1.º de Enero de 1907.
Oficiales de cuarta clase de Administración civil.		
1	D. José María Medina y Melgarejo.....	16 de Marzo de 1899.
2	José González y López.....	1.º de Septiembre de 1901.
3	Aurelio Garzón y Carmona.....	11 de Enero de 1902.
4	Luis Serrano y Alday.....	1.º de Enero de 1906.
5	Faustino Chavarría y Pérez.....	Idem.
6	Joaquín Negro y Gómez.....	Idem.
7	José Romero y Tinoco.....	Idem.
8	Andrés Garrido y Villazán.....	1.º de Enero de 1907.
Oficiales de quinta clase de Administración civil.		
1	D. José Almudévar y Sin.....	13 de Marzo de 1903.
2	Félix Romero y Tinoco.....	Idem.
3	Ramón Alvarez y López.....	1.º de Enero de 1904.
4	José Puente y Arce.....	Idem.
5	Narciso Jiménez Berdonces.....	Idem.
6	Antonio Gilete y Claver.....	Idem.
7	Leopoldo Carrillo y de Alcega-Cruzat.....	Idem.
8	Ignacio García Talavera.....	Idem.
9	Casto Barahona y Holgado.....	Idem.
10	Fernando Carantoña y García.....	Idem.
11	Pedro de Alcántara y García y Hernández.....	1.º de Junio de 1905.
12	Gregorio Ortego y Bachiller.....	1.º de Enero de 1907.
13	Basilio García-Herreros y García.....	Idem.
14	Antonio Sandoval y Vicente.....	Idem.
15	Juan Yepes y Ayuso.....	Idem.
16	César Moreno y García.....	Idem.

Madrid 6 de Abril de 1907. = Aprobado por S. M. = FIGUEROA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Pleno de ese Alto Cuerpo, se ha servido declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, á D. Galo Ignacio Romo y del Prado, Contador de segunda clase, Jefe de Negociado de segunda de ese mismo Tribunal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1907.

OSMA

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID á los efectos determinados en el art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890. Madrid 11 de Abril de 1907.—El Subsecretario, Espada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Por las Reales órdenes de 22 de Febrero de 1892 (regla 10), la de 14 de Febrero de 1901 (GACETA del 16) y otras posteriores se previene: que á tenor de lo dispuesto en el párrafo último del art. 150 de la ley de 2 de Octubre de 1877, los Gobernadores antes del 15 de Marzo de cada año (según el ejercicio natural hoy), remitirán á este Ministerio un estado comprensivo del importe total, por ingresos y gastos, de los presupuestos municipales ordinarios de los pueblos de las respectivas provincias autorizados para el año corriente, y expresivo además del resumen total, por capítulos, según la nomenclatura de los presupuestos, sin omitir el de *Resultas* por ingresos y gastos que quedara pendiente de ingresos ó pagos en el ejercicio anterior, y de una casilla especial en donde se consigne el importe

de las cantidades votadas para personal fijo y temporero, sea cualquiera el servicio á que se halle destinado, acompañando además una Memoria sucinta de la situación económica de los pueblos de la provincia.

La importancia del servicio, como de todo dato estadístico, para poder apreciar en un momento dado la situación económica de los pueblos, no necesita encaucamiento, y es indispensable se lleve á cabo con la mayor exactitud posible y con toda oportunidad, á fin de conseguir datos verdad, y utilizables desde el primer momento, de las cantidades presupuestas por los Ayuntamientos para sus atenciones. A fin de obtener este práctico resultado, llamo de un modo especial la atención de V. S. para que remita los aludidos antecedentes á la mayor brevedad posible, con todos los requisitos que se hallan prevenidos por las indicadas disposiciones.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido acordar: que V. S. remita á este Ministerio los datos expresados, encargando la mayor atención para que este servicio se lleve con exactitud completa y sin omitir requisito alguno de los prevenidos, teniendo en cuenta que, en lo sucesivo, los expresados documentos se envíen á esta Superioridad antes del 15 de Marzo de cada año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1907.

CIERVA

Sres. Gobernadores, excepto los de las provincias Vascongadas y Navarra.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 1.500

pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valencia á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón por retrasos de trenes en los meses de Octubre y Noviembre de 1904, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 23 de Febrero de 1907 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 1.500 pesetas impuesta á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón por el Gobernador de la provincia de Valencia á causa de retrasos de trenes en los meses de Octubre y Noviembre de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 28 de Enero último.

Según la denuncia del Jefe de la segunda División de ferrocarriles, el tren núm. 5 de la expresada línea tuvo retrasos que excedieron de la tolerancia los días 1.º, 3, 4, 5 y 12 de Octubre y 30 de Noviembre, originados por esperas indebidas, maniobras y deficiencias en la tracción, y como tales causas no justificaban aquéllas, proponía se multase cada uno en la cantidad de 250 pesetas, ó sea, en totalidad, 1.500.

La Compañía, en sus explicaciones, dice, en resumen, que los retrasos se debieron á la gran afluencia de viajeros con motivo de celebrarse festejos en varios pueblos y ser el final de la temporada de verano, á la aglomeración de material á causa del viaje regio, lo que dificultaba las maniobras en algunas estaciones, y deficiencias de tracción, ya por averías de las máquinas, ya por el temporal que se desarrolló el 30 de Noviembre.

La División emitió nuevo informe, después de conocer las explicaciones de la Compañía, manifestando que no eran admisibles las razones expuestas por la misma; que nada tenían que ver con dicho viaje la pérdida de dos horas nueve minutos el día 4 de Octubre por deficiencias en la máquina, y la de una hora sesenta y un minuto el día 5 por maniobras; que el retraso del día 12 se debió al mal estado de la máquina; que el del 30 de Noviembre fué ocasionado por utilizar la Compañía, por su conveniencia, el material del tren 6 para formar el 5, y que las locomotoras eran escasas y se hallaban en mal estado, y en la estación de Teruel no se había hecho la ampliación de vías, para lo cual existía un proyecto aprobado, la que era indispensable para facilitar las maniobras.

En virtud de todo ello insistía la División en su propuesta de multa.

La Comisión provincial informó que procedía imponer la multa de 1.500 pesetas; el Gobernador la impuso, y la interesada solicita la condonación.

Constan en el expediente las hojas de ruta del tren relativas á los días que tuvieron lugar los retrasos de referencia.

El Negociado dice que excediendo los retrasos de la tolerancia, y habiéndose ocasionado por afluencia de viajeros, que pudo pasar por deficiencias de tracción y por el mal estado de las máquinas, según consta en las hojas de ruta, no procede condonar la multa.

La Sección cree que la afluencia de viajeros, que debe estar prevista en los casos á que la Compañía se refiere, no puede disculpar los retrasos; que no lo justifican las averías de las máquinas cuando consta que se hallan mal conservadas y no se demuestra por la Compañía que esas averías obedecen á causas fortuítas, y que tampoco lo justifican las esperas excesivas por convenir á la Compañía formar un tren con el material de otro, ni las demoras en las maniobras, deficiencias en las estaciones respecto á las vías, cuando la Superioridad ha dispuesto que se subsanen y no se han cumplido sus órdenes oportunamente.

Y como todo esto demuestra que los argumentos empleados por la Compañía en su defensa carecen de eficacia, es evidente que debe confirmarse la multa impuesta; y en su virtud, acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 1.500 pesetas impuesta á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón por el Gobernador de la provincia de Valencia á causa de los retrasos que tuvo el tren núm. 5 de la expresada línea en los días 1.º, 3, 4, 5 y 12 de Octubre y 30 de Noviembre de 1904.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Sección cuarta.

GRANDEZAS Y TÍTULOS DEL REINO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio en las fechas que á continuación se expresan.

10 Enero 1907.—Mandando expedir Real carta de sucesión en los títulos de Marqués de Santa María de Barbará y Marqués de Manresana á favor de D. Enrique de Sarriera y de Vilallonga, por fallecimiento de su hermano D. Ramón de Sarriera y Vilallonga.

Idem id.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de la Cueva del Rey á favor de D. Fernando de Chaves y Pérez del Pulgar, por fallecimiento de su padre D. Rafael de Chaves y Manso.

11 idem.—Concediendo Real licencia á D. José Jaraquemada y Quiñones, hijo de los Marqueses de Lorenzana, para contraer matrimonio con Doña Carmen Guajardo Fajardo, hija de los Marqueses de la Reunión de Nueva España.

Idem id.—Concediendo Real licencia á Doña Carmen Guajardo Fajardo, hija de los Marqueses de la Reunión de Nueva España, para contraer matrimonio con Don José Jaraquemada y Quiñones, hijo de los Marqueses de Lorenzana.

Idem id.—Mandando expedir, en virtud de sentencia judicial, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en los títulos de Conde del Castillo, con Grandeza de España, y Marqués de San Felipe y Santiago, á favor de D. José Jesús María Montalvo y de la Cantera, Conde de Casa Montalvo, por fallecimiento de Doña María Francisca Núñez del Castillo y Montalvo.

15 idem.—Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Barón de Algar del Campo, que fué la de un antiguo señorío de su casa, á favor de D. Pedro López de Carrizosa de Giles Pavón y Rivero, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

18 idem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de San Francisco á favor de D. Manuel Romero de Terreros y Vinent, por fallecimiento de D. Manuel de la Pedreguera y Romero de Terreros.

21 idem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Martínez de Campos y en la Grandeza de España á él unida á favor de D. Ramón Martínez de Campos y Rivera, Duque de Seo de Urgel, por fallecimiento de su madre Doña María de los Angeles Rivera y Olavide.

Idem id.—Concediendo Real licencia á D. Fernando Núñez Robres y Galiano, hijo de los Marqueses de Montortal, para contraer matrimonio con Doña María

del Pilar Rodríguez de Valcárcel y de León, hija de los Marqueses de la Roca, Condes de Pestagua.

24 Enero.—Concediendo Real licencia á Doña María del Pilar Rodríguez de Valcárcel y de León, hija de los Marqueses de la Roca, Condes de Pestagua, para contraer matrimonio con D. Fernando Núñez Robres y Galiano, hijo de los Marqueses de Montortal.

4 Febrero.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Vivel á favor de D. Rafael Martínez Agulló y Juez Sarmiento, por fallecimiento de su padre D. Rafael Martínez Agulló y López Verges.

Idem id.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Villalba de los Llanos á favor de Doña María de la Concepción de Echevarría y Carvajal, por fallecimiento de su madre Doña María de la Concepción Carvajal y Pascual del Povil.

Idem id.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Arneva á favor de Doña María de las Mercedes de Echevarría y Carvajal, por fallecimiento de su madre Doña María de la Concepción Carvajal y Pascual del Povil.

Idem id.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Gomara á favor de Doña María Justa Arias de Saavedra y Pérez de Vargas, por fallecimiento de su padre D. Rafael Arias de Saavedra y Cárdenas.

13 idem.—Concediendo Real licencia á Doña María de la Soledad Ruiz de Libory y Resino, hija de los Barones de Alcahalí, para contraer matrimonio con Don Vicente Irazzo Palavicino.

26 idem.—Mandando expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en el título de Conde de Berbedel á favor de D. José de Prat y Buccelli, por fallecimiento de D. Pedro Soler de Corpellá.

27 idem.—Concediendo Real licencia á D. Luis de Ossorio y Marín, Marqués de Campo Verde, para contraer matrimonio con Doña Rafaela de Torres-Linero Torres.

5 Marzo.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Samitier á favor de D. Carlos Ram de Viu y de Quinto, por fallecimiento de su hermano D. José Ram de Viu y Benet.

18 idem.—Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de la Torre á favor de D. Fernando Truyols y Despuig, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Idem id.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Villareces á favor de D. Diego López de Morla y Echarte, por fallecimiento de su tío D. Diego López de Morla y Núñez de Prado.

26 idem.—Concediendo Real licencia á Doña María Justa Arias de Saavedra y Pérez de Vargas, Condesa de Gómara, para contraer matrimonio con D. José María de León y Manjón.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma:

Número de la relación.	Número del crédito.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA	ORGANISMO LIQUIDADOR	DICE	DEBE DECIR
326	244	24 Junio 1905.....	Guerra.....	Felipe Galea Arranz.....	Felipe Galea Arranz.
346	19	15 Julio 1905.....	Idem.....	Julián Serna Viebra.....	Julián Serna Vielva.
350	92	Idem.....	Idem.....	Juan Ortiz Durba.....	Juan Ortí Durba.
382	67	5 Agosto 1905.....	Idem.....	Pedro Golpe Cagigas.....	Pedro Golpe Cagiao.
90	27	8 Agosto 1905.....	Idem.....	Angel Núñez Glade.....	Angel Núñez Geade.
639	69	12 Noviembre 1905.....	Idem.....	Antonio Palomera Curra.....	Antonio Palomero Curia.
91	68	1 Diciembre 1905.....	Idem.....	Jerónimo Llus Alcina.....	Jerónimo Lluich Oleina.
9	87	15 Diciembre 1905.....	Idem.....	Braulio Machín Carolano.....	Braulio Machío Calurano.
29	189	17 Abril 1906.....	Idem.....	José Rey Ordóñez.....	José Rey Ordóñez.
1.021	1	25 Abril 1906.....	Idem.....	Juan Monfort Mollón.....	Juan Monfort Mollón.
351	156	31 Mayo 1906.....	Idem.....	Luis Paredes Payá.....	Luis Paredes Gayá.
1.658	1	1 Agosto 1906.....	Idem.....	D. Gabino Martínez Unceta.....	D. Gabino Martínez Unzueta.
908	9	30 Agosto 1906.....	Idem.....	José Carratalá Poblá.....	José Carratalá Poblán.
72	41	7 Septiembre 1906.....	Idem.....	Vicente Fontanet Herrero.....	Vicente Fontanet Herrero.
651	202	15 Septiembre 1906.....	Idem.....	Juan Jáuregui Loinar.....	José Jáuregui Loinar.
349	119	22 Septiembre 1906.....	Idem.....	Miguel Vidal Vicéns.....	Miguel Vidal Vives.
>	266	Idem.....	Idem.....	Antonio Beitia y Ruiz de Arbuló.....	Antonio Beitia Ruiz de Arbuló.
1.837	45	28 Septiembre 1906.....	Idem.....	Francisco Rubio Pereira.....	Francisco Dubra Pereira.
2.255	3	24 Octubre 1906.....	Idem.....	Braulio Suárez Trigueros.....	Braulio Juárez Trigueros.
2.398	2	8 Diciembre 1906.....	Idem.....	D. Salvador Pizá Sirera.....	D. Salvador Piera Sirera.
1.350	14	11 Enero 1907.....	Idem.....	Pedro Bermejo Molina.....	Pedro Bermejo Medina.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos, conforme al acuerdo de esta Junta de 2 del actual. Madrid 11 de Abril de 1907.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 16 y 17.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 18.800.

Día 18.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 18.800.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el núm. 32.286.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.211.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.611.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.109.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.650.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas hasta el núm. 13.746.

Día 19.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 18.800.

Día 20.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 18.800.

Idem de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras e inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 12 de Abril de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

Mes de Enero de 1907.

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general.

Número de documentos	DESCRIPCIÓN	CAPITALES	INTERESES	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS				
80	Títulos 5 por 100 amortizable interior.—Sorteo.....	364.500	»	364.500
1	Carpetas idem id. id.....	12.500	»	12.500
609	% del empréstito de 175 millones de pesetas.....	5.498	»	5.498
690		382.498	»	382.498
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES				
5	Títulos 4 por 100 exterior.—Conversión de 1898.....	2.600	»	2.600
16	Títulos 4 por 100 interior.—Emisión de 1900.....	220.900	»	220.900
1	Idem id.—Emisión de 1900.—Canje.....	500	»	500
2	Idem Deuda amortizable interior de segunda clase.—Emisión de 1851.....	10.000	»	10.000
1	Idem id. exterior de idem id.....	2.000	»	2.000
5	Carpetas 4 por 100 interior.—Canje.....	2.200	»	2.200
6	Residuos 4 por 100 interior.....	1.500	»	1.500
58	Idem id. de Coloniales.....	1.100	»	1.100
7	Idem de billetes hipotecarios de Cuba.—Emisión de 1888	1.080'26	»	1.080'26
2	Inscripciones 3 por 100 del 80 por 100 de Propios.....	595'01	»	595'01
1	Certificación extravió de la inscripción 3 por 100 de Propios, núm. 42 337.....	3.252'56	»	3.252'56
1	Idem id. 4 por 100 de idem, núm. 5.170.....	30.458'67	»	30.458'67
1	Inscripción 4 por 100 interior de Instrucción pública...	110.053'55	»	110.053'55
5	Idem id. de particulares transferibles.....	153.125	»	153.125
1	Título 3 por 100 interior.—Emisión de 1870.....	2.500	»	2.500
1	Obligación de ferrocarriles.—Emisión de 1859.....	500	»	500
2	Documentos interinos por intereses del 3 por 100 exterior.—Emisión de 1.º de Enero de 1873.....	32'08	»	32'08
115		542.397'13	»	542.397'13
Resumen.				
690	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	382.498	»	382.498
115	Idem por conversiones.....	542.397'13	»	542.397'13
805	TOTAL GENERAL.....	924.895'13	»	924.895'13

Madrid 9 de Abril de 1907.—El Tesorero, Tomás Pérez del Pulgar.—Rubricado.—Conforme: El Interventor, F. de Torres y Almunia.—Rubricado.—V.º B.º—El Director general, Alisal.—Rubricado.

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Marzo último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905.

Núm.	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHA	Núm.	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHA
RENTAS LÍQUIDAS							
BENEFICENCIA							
92	Santuario de Misericordia de Borja.....	Zaragoza.....	13 Marzo 1907.	835	Hospital del Cordero de Dios de Granollers.....	Barcelona.....	23 Marzo 1907.
				836	Idem de Mesanco.....	Logroño.....	23 idem.
				837	Beneficencia de San Román de la Cuba.....	Palencia.....	27 idem.
				838	Hospicio de Fornalutx.....	Baleares.....	27 idem.
				839	Hospital de San Antonio de Tárrega.....	Lérida.....	27 idem.
REMANENTES							
BENEFICENCIA							
816	Hospital de Horcajo de Santiago.....	Cuenca.....	1 idem.	213	Instrucción pública de Pontevedra.....	Pontevedra...	4 Marzo 1907.
817	Beneficencia de Pontevedra.....	Pontevedra...	4 idem.	214	Escuela de Estollo.....	Logroño.....	4 idem.
818	Hospicio de Fuca.....	Baleares.....	7 idem.	215	Instrucción pública de Bogajo.....	Salamanca...	6 idem.
819	Manda pía de Antonio Aznar en Valdemosa...	Idem.....	7 idem.	216	Idem id. de Mieres.....	Oviedo.....	7 idem.
820	Obrería de la parroquia de Santa Eulalia de Palma de Mallorca.....	Idem.....	7 idem.	217	Idem id. de Figaredo.....	Idem.....	7 idem.
821	Hospicio de Petra.....	Idem.....	7 idem.	218	Idem id. de Piedralaves.....	Avila.....	7 idem.
822	Idem de Muro.....	Idem.....	7 idem.	219	Idem id. de Maqueda.....	Toledo.....	8 idem.
823	Hospital y Casa Hospicio de Manacor.....	Idem.....	7 idem.	220	Seminario ó Colegio de San Jerónimo.....	Burgos.....	15 idem.
824	Beneficencia de Cintruénigo.....	Navarra.....	7 idem.	221	Instrucción pública de Noreña.....	Oviedo.....	18 idem.
825	Idem de Maqueda.....	Toledo.....	8 idem.	222	Escuela de Quintanapalla.....	Burgos.....	18 idem.
826	Hospital de Ciranqui.....	Navarra.....	8 idem.	223	Legado de Instrucción pública de Salillas de Salón.....	Zaragoza.....	18 idem.
827	Idem de Corpa.....	Madrid.....	13 idem.	224	Escuela de Villamiel de la Sierra.....	Burgos.....	18 idem.
828	Memoria de Pedro Altura en Azpeitia.....	Guipúzcoa...	13 idem.	225	Colegio de educandas de Nuestra Señora de las Angustias de Priego.....	Córdoba.....	21 idem.
829	Beneficencia de Pulgar.....	Toledo.....	14 idem.	226	Instrucción pública de Vich.....	Barcelona...	23 idem.
830	Asociación de presos pobres de Valencia y cárceles de San Narciso y Serranos.....	Valencia.....	15 idem.	227	Escuela del Rosal.....	Pontevedra...	23 idem.
831	Hospital de Bugedo.....	Burgos.....	18 idem.	228	Idem de la Guardia.....	Idem.....	23 idem.
832	Idem de Pobres de Requena.....	Valencia.....	20 idem.	229	Idem de Salcidos.....	Idem.....	23 idem.
833	Idem de Madrigal.....	Avila.....	23 idem.	230	Idem de Quintanilla Riofresno.....	Burgos.....	27 idem.
834	Idem de la Guardia.....	Pontevedra...	23 idem.	231	Idem de niños de Santa Marina de Vega de Navia.	Oviedo.....	30 idem.

Madrid 11 de Abril de 1907.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Primera enseñanza

Siendo de urgente necesidad la provisión de varias Escuelas públicas vacantes en este distrito universitario, á fin de que la enseñanza no se halle abandonada, este Rectorado, en uso de sus atribuciones, ha expedido los nombramientos siguientes:

D. Jerónimo Estebanz y Matesanz, Maestro interino de la Escuela pública elemental de niños de Sachonuño, provincia de Segovia; D. Juan Pavón Pérez, Maestro interino de la Escuela pública incompleta mixta de Miguel Ibáñez, en la misma provincia; D. Teófilo Santana Arevalo, Maestro interino de la Escuela incompleta mixta de Santa Marta, en la misma provincia; Doña Micaela Guijarro Martín, Maestra interina de la Escuela pública incompleta mixta de Ciruelos (anejo de Radales), en la misma provincia, y D. Julio Elegido y García, Maestro interino de la Escuela pública incompleta mixta de Muduex, provincia de Guadalajara.

Lo que se publica á los efectos del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Madrid 12 de Abril de 1907.—El Rector, R. Conde.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y Reparación.

Visto el presupuesto adicional para gastos de agotamientos en las fundaciones del puente Villoldo sobre el río Carrión, carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia, que produce un aumento sobre el aprobado de 16.000 pesetas:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha acordado aprobar dicho presupuesto reformado, importante 32.190 pesetas, para gastos de agotamientos en las fundaciones de reparación del citado puente Villoldo, y autorizar al Ingeniero Jefe de la provincia para que continúe llevando á cabo dichas obras por el sistema de administración y con cargo al capítulo 10,

artículo 2.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Director general, Andrade. Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el año 1905 se aprobó un plan de reparación para el puente sobre el Duero en Zamora, plan que se fué ejecutando paulatinamente y conforme á los recursos de que se podía disponer.

Falta aún para la completa reparación de este puente la parte comprendida entre el origen y la pila núm. 3, parte que forma un ángulo con el resto del puente.

Para la reparación de esta parte se remitió por la Jefatura de Zamora un proyecto en que, prescindiendo en absoluto de esta primera alineación, se construía de nuevo esta parte, incluso las pilas y estribo, en línea recta con la parte restante del puente.

Efectivamente, esta solución, que sería la mejor y que dejaría el nuevo puente en condiciones inmejorables, presentaba; sin embargo, á juicio de la Dirección general, varios in-

convenientes, entre ellos la variación completa de las pilas y estribos, y, por tanto, podría tal vez ocasionar alguna modificación en la corriente, por más que esto no sería probable, teniendo en cuenta que los tres arcos se sustituirían por dos, y de esta manera, no sólo se disminuirían los obstáculos, si que también se aumentaba la superficie de desagüe; á pesar de esto, la Dirección ha creído conveniente devolver el proyecto á la Jefatura, á fin de que redactara otro en el que se hiziese la reparación como se hizo en los demás arcos, y que sirviese de comparación con el presentado.

Cumplido este trámite, y en poder de esta Dirección los dos proyectos, examinados detenidamente, resulta que ambos están bien estudiados y en disposición de autorizarse; pero habiendo una diferencia de más de 24.000 pesetas, evitando la demolición de las pilas y estribos, dejando la alineación del puente tal y como está, quedando por otra parte perfectamente servida la población, que además cuenta con otro puente de hierro;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar el indicado proyecto, y dada la índole de las obras, ejecutarlas por administración, y para construir las desde luego, por su presupuesto de 71.554'02 pesetas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia promovida por D. Laureano Salgado solicitando autorización para efectuar los estudios de tranvías con tracción eléctrica en las provincias de Orense y Coruña, en los siguientes trazados: 1.º De Orense á Santiago, que comprenderá dos secciones: una de Santiago á Chapa, y otra de Lalín á Orense. 2.º De Orense á la frontera portuguesa (Chaves), de cuatro secciones: Orense á Allariz, Allariz á Ginzo, Ginzo á Verín y Verín á Chaves;

Visto el art. 58 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, esta Dirección general ha resuelto autorizar á D. Laureano Salgado, vecino de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra, para que verifique, en el término de tres años, los estudios de un tranvía eléctrico de Orense á Santiago, que comprenda las secciones de Santiago á Chapa y de Lalín á Orense, y otro de Orense á la frontera portuguesa (Chaves), comprensivo de las secciones de Orense á Alla-

riz, Allariz á Ginzo, Ginzo á Verín y de Verín á Chaves. Esta autorización se entenderá concedida con arreglo al citado art. 58 de la ley general de Ferrocarriles y sólo para practicar los estudios por carreteras y vías municipales; pues si de ellas hubiera que separarse, se necesitará nueva autorización, previo el depósito de la fianza que previene la Real orden de 4 de Marzo de 1881.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer la inserción de la presente orden en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Orense y Coruña.

Vista la instancia promovida por D. Laureano Salgado Rodríguez solicitando autorización para efectuar los estudios de tranvías con tracción eléctrica en las provincias de Pontevedra y Coruña, y trazados siguientes: de Santiago á Vigo, Pontevedra á Carril, Cambados á Lalín, Guillarey á Laguardia, Cesures á Carril, Pontevedra á Puentecaldelas y del puente internacional á Porriño;

Visto el art. 58 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar á D. Laureano Salgado Rodríguez, vecino de Caldas de Reyes (Pontevedra), para que verifique en el término de cinco años los estudios de tranvías eléctricos en los trazados de Santiago á Vigo, Pontevedra á Carril, Cambados á Lalín, Guillarey á Laguardia, Cesures á Carril, Pontevedra á Puentecaldelas y del puente internacional á Porriño, en las provincias de Pontevedra y Coruña.

Esta autorización se entenderá concedida con arreglo al citado art. 58 de la ley general de Ferrocarriles y sólo para practicar los estudios por carreteras y vías municipales, pues si de ellas hubiera que separarse se necesitará nueva autorización, previo el depósito de la fianza que previene la Real orden de 4 de Marzo de 1881.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer la inserción de la presente orden en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sres. Gobernadores civiles de Pontevedra y Coruña.

Aguas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha de hoy, esta Dirección general abre un concurso para la ejecución de

las obras de explanación y de fábrica que han de llevarse á cabo en los trozos 3.º y 4.º del mismo.

Los pueblos más inmediatos á este grupo de obras son: Tamarite, Albelda y Alfarráz.

El estado que aparece al pie de este anuncio expresa las obras que han de hacerse, divididas en lotes, con sus presupuestos de ejecución, material y de concurso, y los plazos señalados para su ejecución.

Es objeto de este concurso la adjudicación del grupo de obras que se relaciona, y cuyo presupuesto se eleva á la cantidad de 171.002'94 pesetas.

Se admiten proposiciones para la ejecución total de las obras del grupo ó de alguno de sus lotes ó agrupación de lotes, siendo las bases de la adjudicación las siguientes:

a) Se dará la preferencia á igualdad de ventajas en el resto de las condiciones á la proposición de mayor importancia en la cantidad de obra.

b) Será motivo de preferencia la rebaja en el importe de las obras que se soliciten.

c) Será asimismo causa de preferencia el aplazamiento que se ofrezca en la fecha del cobro con relación con la de conclusión de las obras.

No se admitirán proposiciones que excedan del importe del presupuesto de concurso, ni tampoco las que no concedan un aplazamiento de ocho meses en el pago, á contar de la fecha de la conclusión que se establece para los diversos lotes. Si se prorrogase este plazo se considerará retrasado en igual tiempo el del cobro de las obras.

Estas cláusulas nacen de la conclusión legal de no alterar los créditos y de tener destinado el total del asignado al año 1907 para obras de mayor urgencia.

El pliego de condiciones especiales de este concurso se puede consultar en la Dirección general de Obras públicas.

Los planos, las cubicaciones y las condiciones facultativas estarán de manifiesto en la oficina del canal de Monzón.

El plazo para presentar las proposiciones será el de un mes, contado desde la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique este anuncio.

Las proposiciones se dirigirán bajo doble sobre al Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas. En el sobre interior se escribirá: *Proposición para el concurso de obras del Canal de Aragón y Cataluña.*

La Administración se reserva la completa libertad de adjudicación, con arreglo á las bases indicadas en este anuncio.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Director general, R. Andrade.

IMPORTES	
PARCIALES	TOTALES
Pesetas.	Pesetas.

Lote núm. 1.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

Artículo 1.º — Explanación.

4.182 metros cúbicos de desmonte entre los perfiles 643, 652, 705, 712, 739, 743, 756, 760, 848 y 853	6.273
1.319 metros de terraplén entre los mismos perfiles	1.319
	7.592

Artículo 2.º — Obras de fábrica.

Un acueducto para el paso del Nou, según proyecto, entre los perfiles 177 y 198	52.341'43
Un caño de 0'50 metros de diámetro en el perfil 210	850
Tres caños de un metro de diámetro en los perfiles 647, 814 y 850 ..	5.250
Tres pasos superiores para camino carretero en los perfiles 647, 740 y 850	9.750
	68.191'43

Total 75.783'43

PRESUPUESTO DE CONCURSO

Ejecución material	75.783'43
Aumento del 15 por 100	11.367'51
	87.150'94

Plazo de ejecución: seis (6) meses.

IMPORTES	
PARCIALES	TOTALES
Pesetas.	Pesetas.

Lote núm. 2.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

Artículo 1.º — Explanación.

31.201 metros cúbicos de desmonte entre los perfiles 52, 55, 84, 214, 289, 290, 350 y 352	46.801
5.314 metros cúbicos de terraplén entre los perfiles 84 y 214	5.314
	52.115

Artículo 2.º — Obras de fábrica.

Tres caños de 0'50 metros de diámetro en los perfiles 41, 126 y 191 ..	2.550
Dos caños de 0'80 metros de diámetro entre los perfiles 274 y 303 ..	3.200
Tres caños de un metro de diámetro en los perfiles 407, 476 y 558 ..	5.250
Un grupo de dos caños de un metro de diámetro	2.300
Dos pasos superiores para camino en los perfiles 184 y 350	7.500
	20.800

Total 72.915

PRESUPUESTO DE CONCURSO

Ejecución material	72.915
Aumento del 15 por 100	10.937
	83.852

Plazo de ejecución: doce (12) meses.

RESUMEN

	Pesetas.
Importa el lote núm. 1	87.150'94
Importa el lote núm. 2	83.852
TOTAL	171.002'94

Examinado el expediente incoado por D. Cristóbal Gómez Suárez, en nombre de las Heredades de agua de Santa María y los Parrales, solicitando autorización para alumbrar aguas subálveas del cauce del barranco de Agüines, límite de los términos municipales de Ingenio y Agüines.

Vista la instancia del mismo interesado, Presidente de las Heredades mencionadas, haciendo observaciones á las condiciones señaladas para la concesión:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á las disposiciones vigentes, presentándose en el periodo de información pública oposiciones fundadas en suponer algunos trozos de cauce de dominio privado y en perjuicios que pudiera causar la concesión á aprovechamientos ya establecidos y aun algunos en proyecto:

Resultando que los informes oficiales son favorables á la concesión:

Resultando que las observaciones se reducen á hacer notar la posibilidad de que la concesión quedase al arbitrio de las Heredades y los dueños de aprovechamientos opositores en el expediente, si previamente hubiera de obtener el correspondiente permiso la Heredad peticionaria, y solicita, en consecuencia, que se modifique esta condición en tal forma que la concesión pueda subsistir sin perjudicar á dichos aprovechamientos mediante la construcción de galerías de fábrica completamente impermeables en los puntos donde se crea necesario:

Considerando que el cauce de que se trata es de dominio público, y, por tanto, no son de estimar las oposiciones fundadas en creer que es de dominio privado, y en cuanto á los

aprovechamientos establecidos con legítimo derecho, pueden quedar garantidos con las condiciones que se impongan:

Considerando que la modificación solicitada, además de conducir al mismo resultado que la condición señalada, de no causar perjuicios á los aprovechamientos existentes, es perfectamente compatible con los preceptos de los artículos 23 y 24 de la ley de Aguas, puesto que la prohibición que el último establece en cuanto á distancia entre los aprovechamientos se refiere únicamente á labores de alumbramiento, y una vez construida la galería con revestimiento impermeable que impida la filtración de aguas pierde su carácter de obra de alumbramiento para convertirse simplemente en un acueducto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, y otorgar, en consecuencia, á las Heredades de Santa María y los Parrales la concesión para el alumbramiento de aguas subálveas de que se ha hecho mérito, con las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos de propiedad particular, con sujeción á los preceptos de la vigente ley de Aguas y demás disposiciones aplicables á este asunto.

2.ª La zona de dominio público del cauce del barranco de Agüines ó de Cuayadeque que se concede para practicar las labores de alumbramiento abarca la extensión necesaria para desarrollarla, conforme al proyecto presentado, entre 300 metros aguas arriba del barranquillo de Adeje y la Madre de Juana Ramírez.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito por el Ingeniero D. Germán León y Castillo en 20 de Noviembre de 1903, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia ó del Ingeniero en quien delegue, los cuales cuidarán de evitar los perjuicios que pudieran irrogarse á los aprovechamientos existentes con derecho reconocido, autorizando las modificaciones de trazado que juzguen necesarias ó el empleo de fábrica con mortero hidráulico y completamente impermeable en aquellas partes de la galería que se hallen á menor distancia de la prescrita en el art. 24 de la ley.

Será de cuenta de la Sociedad concesionaria el abono de los gastos que origine la inspección.

4.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y todas las prescripciones necesarias para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad de la Heredad concesionaria.

Los productos de las excavaciones y minados se depositarán en los puntos y con las condiciones que sean necesarias para que no ocurran perturbaciones en el régimen del cauce, sin perjuicio á los intereses particulares.

5.ª Se dará comienzo á las obras dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, á contar desde la misma fecha.

6.ª Antes de dar comienzo á los trabajos, y como garantía del cumplimiento de estas condiciones la Heredad concesionaria deberá acreditar ante el Ingeniero Jefe de la provincia

haber constituido en la sucursal de la Caja de Depósitos una fianza de quinientas noventa y nueve pesetas noventa y ocho centimos.

7.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue practicará un reconocimiento general de las mismas, extendiéndose el acta correspondiente, que se remitirá á la Dirección general de Obras públicas á los efectos de la devolución de la fianza y á lo que se previene en el párrafo 7.º de la regla 9.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1883.

8.ª Esta autorización caducará si se faltase por la Heredad concesionaria á cualquiera de las condiciones con las cuales se otorga, siguiéndose en tal caso los trámites y efectos prevenidos por las disposiciones vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1907. El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Relación de los Médicos que durante el primer trimestre del año actual se han provisto de patente para ejercer su profesión, y que se publica conforme á lo que determina el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1904.

Número de orden.	PUEBLOS	NOMBRES	Número de la patente.	Clase de la patente.	Número de orden.	PUEBLOS	NOMBRES	Número de la patente.	Clase de la patente.
1	Ibdes.....	D. León de Gregorio Uргуúa.....	1	3.ª	76	Villafranca de Ebro..	D. Mariano González.....	5	3.ª
2	Jaraba.....	Anselmo Ordinola Ostale.....	2	3.ª	77	Villamayor.....	Eduardo Chamorro.....	6	3.ª
3	Monterde.....	Miguel Vayo Zapater.....	3	3.ª	78	Cadrete.....	Alfredo Bono Gutiérrez.....	1	3.ª
4	Ariza.....	Francisco Trigo Luis.....	1	3.ª	79	María.....	Tomás Tobajas Campo.....	2	3.ª
5	Belchite.....	Miguel Sebastián Lorente.....	1	2.ª	80	Sobradriel.....	Bernardo Jiménez Mateo.....	3	3.ª
6	Idem.....	Román Coli Mayoral.....	2	2.ª	81	Torres Berrellén.....	Mariano Banzo.....	4	3.ª
7	Codo.....	Antonio Moreno Vicente.....	3	2.ª	82	Alagón.....	Evaristo R. Royo.....	5	3.ª
8	Lécera.....	Amadeo Foz Bello.....	4	2.ª	83	Zaragoza.....	Alejandro Palomar Latorre.....	1	6.ª
9	Aguilón.....	Tomás Martínez.....	1	3.ª	84	Idem.....	Uladiro Mundi.....	2	6.ª
10	Pedrola.....	Lino Felraso Galluza.....	1	3.ª	85	Idem.....	Patricio Borobio.....	3	6.ª
11	Idem.....	Agapito Velasco.....	2	3.ª	86	Idem.....	M. Baldomero Berbiela.....	4	6.ª
12	Fuendejalón.....	Angel Rabinal.....	3	3.ª	87	Idem.....	Santiago Burbano Sáinz.....	5	6.ª
13	Magallón.....	Manuel Cuartero Martínez.....	4	3.ª	88	Idem.....	Andrés Ortet Lancrónica.....	6	6.ª
14	Idem.....	Julio Bernal Noailles.....	5	3.ª	89	Idem.....	Mariano Rosella Artasona.....	7	6.ª
15	Mallén.....	Salvador Pemel.....	6	3.ª	90	Idem.....	Juan E. Franzo Simón.....	8	6.ª
16	Pozuelo (El).....	Manuel Alzota.....	7	3.ª	91	Idem.....	Félix Cerrada Martín.....	9	6.ª
17	Brea.....	Braulio de Ju Auros Casas.....	1	3.ª	92	Idem.....	Juan Sala Esteve.....	10	6.ª
18	Sabiñán.....	Emilio Jiménez Sierra.....	2	3.ª	93	Idem.....	Mariano Choliz.....	11	6.ª
19	Sástago.....	Aniceto Zapater Guir.....	1	3.ª	94	Idem.....	José Linares Morlanad.....	12	6.ª
20	Acesed.....	Ricardo Sancho.....	1	3.ª	95	Idem.....	José Escardo García.....	13	6.ª
21	Used.....	Juan Pedro Muniesa.....	2	3.ª	96	Idem.....	Melchor Camón Navarro.....	14	6.ª
22	Miedes.....	Luis Romeo Julián.....	1	3.ª	97	Idem.....	Emilio Burges.....	15	6.ª
23	Egea.....	Amadeo Ricol.....	1	3.ª	98	Idem.....	Pedro Aramburo Altuna.....	16	6.ª
24	Idem.....	Ambrosio Cubeñas Madrazo.....	2	3.ª	99	Idem.....	Luis Marcos Domínguez.....	17	6.ª
25	Idem.....	Martín Blesa Magallón.....	3	3.ª	100	Idem.....	Felipe Sáinz de Cenzano.....	18	6.ª
26	Idem.....	Fabriciano Benavides Martínez.....	4	3.ª	101	Idem.....	Francisco Arpal Daino.....	19	6.ª
27	Idem.....	Esteban Mayayo Salvo.....	5	3.ª	102	Fustibol.....	Ricardo Pradells García.....	20	3.ª
28	C. Valdejasa.....	Benito Garona Navarro.....	6	3.ª	103	Zaragoza.....	Mariano Muñoz Redondo.....	21	6.ª
29	Erla.....	Mariano Arbol.....	7	3.ª	104	Idem.....	Vicente S. López Salvo.....	22	6.ª
30	Idem.....	Juan José Cabrera.....	8	3.ª	105	Idem.....	Ricardo Lozano Monzón.....	23	6.ª
31	Jarasdués.....	Pedro Alastúy Solana.....	9	3.ª	106	Idem.....	Antonio Gota.....	24	6.ª
32	Pradilla.....	Domingo Losta Cuchillo.....	10	3.ª	107	Idem.....	Pedro Ramón y Cajal.....	25	6.ª
33	Remolino.....	Jaime Capdevila Escué.....	11	3.ª	108	Idem.....	Juan Lite Ara.....	26	6.ª
34	Sierra Luna.....	Antonio Gavete.....	12	3.ª	109	Idem.....	Cristino J. Muñoz Pérez.....	27	6.ª
35	Tauste.....	Manuel Bravo Vidal.....	13	3.ª	110	Idem.....	Julián Guallart Torres.....	28	6.ª
36	Idem.....	Francisco González del Castillo.....	14	3.ª	111	Idem.....	José María Lorente Gallego.....	29	6.ª
37	Valpalmas.....	Bienvenido Gil.....	15	3.ª	112	Idem.....	Agustín García Julián.....	30	6.ª
38	La Almunia.....	Mariano Monreal.....	1	2.ª	113	Idem.....	Teodoro Ríos Blasco.....	31	6.ª
39	Idem.....	Angel Ufano.....	2	2.ª	114	Idem.....	Ceferino Sampietro Gallego.....	32	6.ª
40	Calatorac.....	Francisco Saldana.....	3	3.ª	115	Idem.....	Segundo Bravo Fold.....	33	6.ª
41	Morota Jalón.....	Clemente Manicó Gil.....	4	3.ª	116	Idem.....	Román Vicente Berrues.....	34	6.ª
42	Riela.....	Antonio Valero Oliván.....	5	3.ª	117	Idem.....	Mariano Berdejo Carreras.....	35	6.ª
43	Salillas.....	José María More Revuelta.....	6	3.ª	118	Idem.....	Agustín Ibañez Fangas.....	36	6.ª
44	Longares.....	Eduardo Buisán.....	1	3.ª	119	Idem.....	José Monclús Fortacin.....	37	6.ª
45	Bárboles.....	Florencio Buste Cebrián.....	1	3.ª	120	Idem.....	Manuel Vidal.....	38	6.ª
46	Bardallur.....	Crispín Navarro Mués.....	2	3.ª	121	Idem.....	Antonio Dosel.....	39	6.ª
47	Idem.....	José Lázaro Bravo.....	3	3.ª	122	Idem.....	Vicente Lafuerza Cuo.....	40	6.ª
48	La Muela.....	Arturo Viscarri Rubio.....	4	3.ª	123	Idem.....	Pantaleón Vinaja Alfonso.....	41	6.ª
49	Plasencia.....	Antonio Burbano Cenzor.....	5	3.ª	124	Idem.....	Manuel Gascón Román.....	42	6.ª
50	Urrea.....	Benjamín Retuerta.....	6	3.ª	125	Idem.....	Augusto García Burriel.....	43	6.ª
51	Epila.....	José Loriente Gil.....	7	3.ª	126	Idem.....	Román Conesa.....	44	6.ª
52	Idem.....	Francisco Ainsa Calvo.....	8	3.ª	127	Idem.....	Ignacio Angel Pérez Serrano.....	45	6.ª
53	Grisén.....	Eusebio López Bernal.....	9	3.ª	128	Idem.....	Octavio García Burriel.....	46	6.ª
54	Idem.....	Juan Gómez Anadón.....	10	3.ª	129	Idem.....	Eusebio Teresa Bellidó.....	47	6.ª
55	Lumpiague.....	Juan Noguera Cuartero.....	11	3.ª	130	Idem.....	Angel Manzano Padilla.....	48	6.ª
56	Rueda.....	Dionisio Ara Sancho.....	12	3.ª	131	Idem.....	Juan Bastero Lerga.....	49	6.ª
57	Pina.....	Dionisio Bueno.....	1	3.ª	132	Idem.....	Juan Casafra Amorós.....	50	6.ª
58	Idem.....	Luis Aznárez Alvarado.....	2	2.ª	133	Idem.....	Jorge Aznárez.....	51	6.ª
59	Bujaraloz.....	Baldomero Martínez.....	3	3.ª	134	Idem.....	Juan Motis.....	52	6.ª
60	Jarlete.....	Domingo Cirruelo.....	4	3.ª	135	Idem.....	Angel Mas Ferrer.....	53	6.ª
61	Monegrillo.....	Francisco Martínez.....	5	3.ª	136	Idem.....	Mariano Serapio Pérez López.....	54	6.ª
62	Quinto.....	Pedro Arilla Fanguesa.....	1	2.ª	137	Idem.....	Carlos Cabanillas.....	55	6.ª
63	Sos.....	Donato Emiliano Ladrero.....	1	2.ª	138	Idem.....	José Muñoz Pérez.....	56	6.ª
64	Idem.....	Evaristo Fuertes.....	2	2.ª	139	Idem.....	Enrique Pratosi Martínez.....	57	6.ª
65	Castiliscar.....	Cristóbal Almacequi Salvo.....	1	3.ª	140	Idem.....	Mariano Parasio Labat.....	58	6.ª
66	Luesia.....	Antonio Lavoyen.....	2	3.ª	141	Idem.....	Francisco Urzola Marcén.....	59	6.ª
67	Sadava.....	José Gallego Vicente.....	3	3.ª	142	Idem.....	Mariano Calvo Lanage.....	60	6.ª
68	Idem.....	Eugenio Sorves Ginesta.....	4	3.ª	143	Idem.....	Angel López Santa María.....	61	6.ª
69	Uncastillo.....	Ricardo Vives Merín.....	5	3.ª	144	Idem.....	Julián Gracia.....	62	6.ª
70	Idem.....	Jesús María O. Fernández Oliva.....	6	3.ª	145	Idem.....	Juan Bregont.....	63	6.ª
71	Litago.....	Salustiano Minguillón.....	1	3.ª	146	Idem.....	Manuel Ejargue.....	64	6.ª
72	Leciñena.....	Casiano Sierra.....	1	3.ª	147	Idem.....	Jerónimo Félix García.....	65	6.ª
73	Villanueva del Gállego.....	Julian Bilella Rodrigo.....	2	3.ª	148	Idem.....	José Benedet García.....	66	6.ª
74	Zuera.....	Domingo Conde Mareel.....	3	3.ª	149	Idem.....	Justo Gimbao Simón.....	67	6.ª
75	Idem.....	Ignacio Ucedo Conde.....	4	3.ª	150	Idem.....	Atanasio Claver Bello.....	68	6.ª
					151	Montañana.....	Domingo Mene Barroo.....	69	6.ª

Zaragoza 30 de Marzo de 1907.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

P—

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid. Secretaría.

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en 28 de Julio de 1906, acordó, entre otros extremos relacionados con la glorieta del Portillo de Valencia y vereda que desde la misma baja al paseo de Santa María de la Cabeza, lo que sigue:

«Que se haga saber á los titulados propietarios del resto de dicha glorieta y vereda que el verdadero dueño de las superficies que una y otra comprenden es el municipio, por su tenencia y disfrute completo y no interrumpido.»

Las expresadas glorieta y vereda lindan por el Norte con la ronda de Valencia; Oriente con terrenos de la Compañía de Abasto y Consumo de Hielo y Nieve y de Carlier; Mediodía paseo de Santa María de la Cabeza; Poniente fundición de los sucesores de D. Francisco López y terrenos de los herederos de Arroquia y lavadero de D. Regino García Cañas. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 10 de Abril de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AGREDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa en providencia de esta fecha, dictada en el recurso de apelación en un solo efecto interpuesto por D. Julio Seguí y Sala contra providencia recaída en el sumario que se sigue en este Juzgado por coacciones contra D. Gastón Ollet y Don Eugenio Llorre, en la actualidad de ignorado paradero, se emplaza á los repetidos Sres. Ollet y Llorre para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia provincial de Soria á hacer uso de su derecho; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Agreda 16 de Marzo de 1907.—El actuario, Vicente de la Mata. JO—2523

ALBACETE

D. Juan Quintanilla y Lazúen, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Martín de San Miguel ó Martín Llonos Martínez, vecino de Valencia, con domicilio en la calle de Santo Tomás, número 23, de diez y siete años, soltero, bracero, y cuyo actual paradero se ignora—caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal—, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad dentro del término de diez días, á contar del en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Valencia, á efectos de la causa que, procedente de este Juzgado, se le sigue sobre estafa por viajar sin billete; apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, según así lo tengo acordado en virtud de auto de prisión dictado por aquella Superioridad en 11 del mes corriente en la expresada causa.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, sea cualquiera su orden, que procedan y manden proceder á sus agentes á la busca, captura y constitución en prisión de dicho procesado, ratificándola dentro del término legal y ordenando su conducción á estas cárceles, con las seguridades convenientes, á disposición de dicha Audiencia.

Dada en Albacete á 18 de Marzo de 1907.—Juan Quintanilla.—Benigno Sánchez. JO—2524

ALBA DE TORMES

D. Vicente García Martín, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita y llama a un sujeto, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, que en la feria de Zamora, celebrada en los últimos días de Febrero próximo pasado, compró una yegua en precio de 850 reales al vecino de Galinduste Andrés Gago y Gago, dándole en pago un billete del Banco de España, busto de Goya, azul por el reverso, de 500 pesetas; a otro sujeto, cuyo nombre, apellidos y circunstancias se ignoran, que en uno de los días 5, 12, 19 ó 26 de Enero último compró en el mercado de Guejido, en el comercio de dicho Andrés Gago, un tapabocas y otros efectos, en precio aquél de 30 pesetas, siendo el total de la cuenta 290 reales próximamente, para cuyo pago le entregó un billete del Banco de España de 500 pesetas, y a un acceitero, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias también se ignoran, que en la tarde del 26 de Febrero último vendió a la vecina de Galinduste Carmen Morvis Maestre, esposa del Andrés Gago, cuatro cántaros de aceite en precio de 90 reales uno, recibiendo un billete del Banco de España de 100 pesetas, para que los tres comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Zamora, a fin de recibirles la correspondiente declaración en el sumario criminal que por delito de estafame hallo instruyendo, y en el que así lo dejo acordado.

Dado en Alba de Tormes a 15 de Marzo de 1907.—Vicente García Martín.—Por su mandado, Jenaro González. JO—2526

D. Vicente García Martín, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en cumplimiento de una orden de la Sección primera de la Audiencia provincial de Salamanca, referente al sumario que en este Juzgado se ha instruido por el delito de hurto contra Evaristo de San José Expósito, se cita, llama y emplaza a dicho procesado, ambulante, de treinta años de edad, soltero, sin padres conocidos, natural del Hospicio de Madrid, jornalero, que sabe leer y escribir, de buena estatura, color bueno, ojos castaños, cejas idem, pelo rubio, que viste al estilo del país, y ha sido reconocido en el Gabinete antropométrico de Salamanca, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su cárcel de partido para ser reducido a prisión correccional, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido, a mi disposición.

Dado en Alba de Tormes a 16 de Marzo de 1907.—Vicente G. Martín.—Por su mandado, Jenaro González. JO—2525

D. Vicente García Martín, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo por hurto de 17 reses vacunas contra Mariano Calvo Martín y otro, se cita, llama y emplaza a dicho Mariano Calvo Martín, natural y vecino de Paredes de Maya, soltero, labrador, de veintinueve años de edad, con instrucción, fugado de la cárcel del Pedroso en la noche del 11 para el 12 de Febrero último, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la correspondiente declaración y ser reducido a prisión provisional en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, a la cárcel de este partido, a mi disposición.

Así bien, por el mismo tiempo de diez días, se cita a dos quincalleros y otras personas, cuyos nombres, apellidos y vecindad se ignoran, y a un acceitero, conocido con el nombre de Isabele, que en la noche del 2 para el 3 de Febrero último durmieron en la posada denominada del Síndico, de esta villa, de Zepón Sáinz, y a otros sujetos que en la misma noche condujeron reses, de doce y media a una, por el puente sobre el Tormes de esta villa, para que todos ellos comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser oídos en declaración que está acordado recibirles en referido sumario.

Dado en Alba de Tormes a 20 de Marzo de 1907.—Vicente G. Martín.—Por su mandado, Jenaro González. JO—2527

ALFARO

D. Carlos Aisa y Cabrerizo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Uriarte y Sierra, de estado soltero, de treinta y dos años de edad, ignorándose su naturaleza, de oficio zapatero, y erido que fué de D. Félix Fernández, del mismo oficio, vecino de la villa de Rincón de Soto, provincia de Logroño; es de estatura regular, pelo negro, color sano, cara afeitada, ojos negros, su mirada taciturna; viste traje completo de lanilla color oscuro, algún tanto usado, camisa blanca, pañuelo de seda color también oscuro al cuello, boina azul y botas de becerro blancas con hebillas, cuyo sujeto se marchó de dicha villa en la madrugada del día 23 de Octubre último en dirección a Castejón (Navarra), y cuyo paradero se ignora, y procesado en prisión provisional en causa que se le sigue en este Juzgado por robo de calzado y herramientas de oficio de zapatero y estafa de un reloj de bolsillo a Doroteo Pérez Martínez, domiciliado también en dicha villa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Bilbao, Logroño y Pamplona, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle indagatoria en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Alfaro a 15 de Marzo de 1907.—Carlos Aisa.—Por mandado de S. S., Sebastián Comín. JO—2528

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del que

refrenda se sigue sumario por el delito de robo contra Angel Escolano Vilaplana, conocido por el hijo de la Comadre, vecino de esta ciudad, habitante en la calle del Olvido, número 18; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante a 16 de Marzo de 1907.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. JO—2529

ALMERÍA

D. Luis Afan de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Molina Calvo, de oficio cabrero y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción a disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Almería 18 de Marzo de 1907.—Luis Afan de Rivera.—Licenciado José Rivera. JO—2530

ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa José Toro Ordóñez, natural de Antequera, vecino de Málaga, soltero, cortidor, de diez y siete años de edad, hijo de Manuel y de Gracia, habitante en la calle de Capuchinos, núm. 22, ó Chinchilla, 5, segundo, de estatura un metro 600 milímetros, ojos negros, color moreno, barba lampiña, nariz chata, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la cárcel de este partido.

Dado en Alora a 9 de Marzo de 1907.—Eduardo Martos.—El Escribano, Antonio Bustillo. JO—2531

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad dimanante de la causa criminal que pende ante la misma por corrupción de menores contra Carolina Jené Ballester y José Vendrell Boch, cuyas circunstancias respectivas son las siguientes: hija de Pedro y Concepción y de José y de Gertrudis, edad cuarenta y cinco y treinta y nueve años, natural de esta capital la primera, y Segúes (Manresa) el segundo, vecinos de Barcelona, habitantes últimamente en la calle del Parlamento, 25, tercero, segunda, y Conde Asalto, 15, de estado viuda y casado, profesión artista y jornalero respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a los mismos a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles nacionales de esta capital de los referidos Jené y Vendrell, a disposición de la mencionada Sección, la que les decretó su prisión provisional con auto de 11 del corriente.

Dado en Barcelona a 18 de Marzo de 1907.—Valentín Díez de la Lastra.—Por el Escribano D. Pablo Alegre, Ramón Potán, Oficial de Escribanía. JO—2535

BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado y Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza a los procesados Antonio Díaz N. y Cándida Villarrubia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los expresados procesados, cuyas señas personales son: de la Villarrubia, soltera, de veintidós años de edad, natural de esta ciudad é hija natural de Jaime, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición.

Barcelona 18 de Marzo de 1907.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Augusto Torres. JO—2536

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado y Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza a la procesada Cándida Villarrubia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales son: edad veintidós años, soltera, natural de esta ciu-

dad é hija natural de Jaime, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel de mujeres de esta ciudad.

Barcelona 18 de Marzo de 1907.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Angel Torres, habilitado. JO—2537

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado y Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre falsificación en letra de cambio, se cita, llama y emplaza a Apolinar Pérez Emeterio, a quien se supone en Filipinas, y a Pío Fañanás Barrio, de cincuenta y tres años, casado, natural de Huesca, hijo de Antonio y María, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los expresados procesados, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición.

Barcelona 20 de Marzo de 1907.—Mariano Oiz.—El Escribano, José de Estévez. JO—2538

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, se cita, llama y emplaza a María Forján Miguel para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante esta Audiencia provincial al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales son: de veintinueve años, viuda, hija de Miguel y Lucía, que habita Arco del Teatro, núm. 12, tercero, primera, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel de mujeres de esta ciudad.

Barcelona 8 de Marzo de 1907.—Ramón Mazaira.—Por el Escribano D. Roque Novella, Miguel Guerin, Oficial de Escribanía. JO—2540

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza a Colona Pompeya d'Istria, de nacionalidad francesa, que habitaba en la calle de Pelayo, número 2, segundo, segunda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura alta, delgado, usa bigote color castaño, se deja crecer el pelo y viste elegantemente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 11 de Marzo de 1907.—Ramón Mazaira. JO—2539

BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo González, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, núm. 95 de 1907, contra José Terrón Janeiro y Manuel Suárez Ibáñez, de catorce y once años, respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a los mismos a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referidos procesados José Terrón Janeiro y Manuel Suárez Ibáñez.

Dado en Barcelona a 18 de Marzo de 1907.—Mariano Izquierdo González.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—2541

BARCELONA—OESTE

D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre abandono de funciones, se cita, llama y emplaza a Vicente Plúmez Jimeno, de unos treinta y tres años, hijo de Vicente y Elvira, natural de Valencia, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 16 de Marzo de 1907.—Joaquín Féliz.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel de Antúnez. JO—2642

BARCELONA—SUR

D. José Nicolás de Otto y Escudero, Juez municipal del distrito del Sur, encargado accidentalmente del de instrucción del propio distrito.

Por la presente se cita y llama al procesado Salvador Vicente Sampere, hijo de Salvador y Margarita, natural de Orán, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, del comercio, sin domicilio y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el salón de San Juan, Palacio de Justicia, al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en causa por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y pararle el correspondiente perjuicio.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y cap-

tura del mencionado procesado, y de conseguirla le pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 15 de Marzo de 1907.—José Nicolás de Otto.—Por mandato de S. S., Licenciado Miguel Serrano. JO—2543

BECERREA

D. César Romero Molezún, Juez de primera instancia del partido de Becerrea.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se llama a Antonio Pereira Fernández, vecino que fué de Cadoalla, y ausente pasa de veinte años en ignorado paradero, y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, a fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de dos meses, en cumplimiento de lo que dispone el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose que el llamamiento que se hace a los que se consideren con derecho a la administración de los bienes del expresado ausente se verifica para el caso de que éste no se presentase; pues así lo acordó por providencia de esta fecha, dictada en expediente promovido en este Juzgado por D. Antonio Bolaño, de dicho pueblo, hermano político del referido Antonio Pereira Fernández, en que se solicitó la aludida administración para el hermano de éste, D. Manuel Pereira Fernández, acuerdo que se hizo extensivo a prevenir a los que se crean con derecho a la repetida administración que deberán justificarse con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Becerrea a 24 de Marzo de 1907.—César Romero Molezún.—Ante mí, José Soto. X—983

BELORADO

D. Cecilio García Morales, Juez de instrucción de esta villa de Belorado y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio Acisclo Pérez Sáez, de veintisiete años, soltero, jornalero, de estatura regular, delgado, moreno, cojo del pie izquierdo, hijo de Luis y Francisca, natural y vecino de Espinosa del Camino, en este partido y provincia, de donde se ausentó, ignorándose su paradero, para que en el término de ocho días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a notificarle el auto de conclusión del sumario que contra el mismo se sigue sobre desacato a la Autoridad y emplazarle para ante la Superioridad; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del indico Gregorio Acisclo Pérez Sáez y lo conduzcan a la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Dada en Belorado a 20 de Marzo de 1907.—Cecilio García Morales.—Por su mandato, José López. JO—2545

BENAVENTE

D. Eugenio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide a virtud de sumario por delito de lesiones y disparos de arma de fuego, se cita, llama y emplaza a los procesados Vicente Veleda Cid, de veinte años de edad; Manuel Veleda Fidalgo, de diez y seis años; Pedro Fernández Melgo, de veinte años; Vicente González Velasco, de veinte años, y Gorgonio Robles Freire, de diez y nueve años, todos solteros, jornaleros y domiciliados en Manganeses de la Polvorosa, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de instrucción a responder de los cargos que les resultan en el sumario referido; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares y fuerza de la Guardia civil y policía judicial, procedan a la busca y captura de indicados procesados, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva del partido; pues por auto de esta fecha se ha decretado la prisión provisional de tan repetidos procesados, de conformidad al art. 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide la presente en Benavente a 22 de Marzo de 1907.—Eugenio Lueña.—Por mandato de S. S., Laureano Lamadrid. JO—2546

BILBAO—ENSANCHA

D. Julio de Insausti y Orúe, Juez de instrucción del distrito del Ensancha de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Miguel Cristóbal Revilla, natural de Sepúlveda, hijo de Manuel y Eugenia, de veintiséis años de edad, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor, ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de notificarle la sentencia dictada en la causa contra el mismo sobre atentado por medio de explosivos y cumplir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 16 de Marzo de 1907.—Julio de Insausti.—Ante mí, P. S., Ricardo Díaz. JO—2547

BRIVIESCA

D. Nilo García Paredes, Juez de instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados en causa sobre lesiones Angel Pascual Díez, hijo de Cecilio y Benita, natural de Quintanillabón y vecino de Cubo de Bureba, soltero, labrador, de diez y ocho años de edad, y Félix Angulo Ruiz, hijo de Julián y Catalina, natural y vecino de Cubo de Bureba, soltero, labrador, de veintidós años de edad, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se constituyan en la cárcel de este partido para cumplir la condena que les ha sido impuesta en la causa dicha; previniéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y captura de dichos procesados, y si fueren habidos los conduzcan a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Briviesca a 15 de Marzo de 1907.—N. García Paredes.—Por su mandato, Laureano García. JO—2548

BURGOS

D. Teófilo Lacalle Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Emilio Martínez San Martín, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora, a fin de que dentro del término de veinte días comparezca en este Juzgado al objeto de que responda de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre esta.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea le pongan a mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Burgos a 15 de Marzo de 1907.—Teófilo Lacalle. Por su mandato, por Irazu, Cayetano Sáiz. JO—2549

D. Teófilo Lacalle y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Hipólito Díez, de diez y ocho años de edad, de estatura alta, color blanco y viste traje completo de color azul, boina de igual color y zapatillas negras, domiciliado en esta capital, hoy en ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre esta; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y segura conducción de dicho sujeto a la cárcel de esta ciudad.

Burgos 20 de Marzo de 1907.—Teófilo Lacalle.—Por mandato de S. S., Nicolás López. JO—2550

CABUERNIGA

D. Eduardo Sánchez Linares, Juez de instrucción del partido de Cabuérniga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Fernando Comerón Parcha, de veintiséis años, hijo de Juan y María, soltero, jornalero, natural de Hinojosa del Duero, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a ingresar en la prisión, por haberlo acordado así en cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Santander en causa contra el mismo y otro seguida por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo y a su conducción a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado; caso de ser habido, como comprendido en el caso 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Valle de Cabuérniga a 23 de Marzo de 1907.—Eduardo Sánchez.—Por su mandato, Licenciado Manuel F. Caraves. JO—2551

CADIZ

D. Enrique Rodríguez Lacin, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Josefa Ruba Rodríguez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de corrupción; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta capital, a disposición de este Juzgado, de dicha procesada.

Dada en Cádiz a 18 de Marzo de 1907.—Enrique Rodríguez Lacin.—Francisco Camacho Ruiz.

Señas y circunstancias.

Hija de Francisco y Candelaria, soltera, de treinta y dos años, natural del Puerto de Santa María, sirvienta y vecina que fué de esta capital. JO—2552

CARBALLINO

D. Manuel Morais Villarino, Juez de instrucción de este partido.

Llamo y emplazo a Ricardo Durán Ribadulla, natural de Puenteaceldas, vecino de idem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a declarar indagatoriamente en sumario que se le instruye por el delito de allanamiento de morada y robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado.

Carballino 17 de Marzo de 1907.—Manuel Morais.—Isaac Espinosa.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo negro, ojos y cejas castaño oscuro, barba afeitada, y a veces usaba bigote, nariz y boca regulares, color bueno, sin cicatrices; viste traje blanco de lana en regular uso, camisa de color, y usa a la cabeza boina azul y calza botinas. JO—2553

CARMONA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para llevar a efecto la prisión provisional, con comunicación y sin fianza por ahora, de Juan Lucas Tercero, natural de Montellano, vecino de Sevilla, hijo de Juan y Manuela, de treinta y cinco años, desbravador de caballos, delgado, soltero, de estatura regular, ojos pardos, color moreno, con la cara toda afeitada, que vestía pantalón de pana claro, chaqueta corta oscura y sombrero ancho claro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por hurto de una jaca a José Jiménez García, poniéndolo, caso de ser habido, y a disposición de este Juzgado, en la prisión correccional de esta ciudad, comunicándolo con toda urgencia a fin de poder ratificar dicha prisión.

Al propio tiempo se cita y llama al repetido procesado Juan Lucas Tercero para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de San Fernando, de esta ciu-

dad, con el fin de ser oído dicho sumario, notificarle el auto de procesamiento dictado y otras diligencias; bajo el apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Dada en Carmona a 18 de Marzo de 1907.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El actuario, Juan Luis Morales. JO—2554

CARRION DE LOS CONDES

D. Joaquín López Menach, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Concepción Abad Domenech, de veintidós años de edad, natural de Reus, ambulante, casada con José Barceló Bes, cuyas demás circunstancias personales, así como su actual paradero, se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibir la indagatoria en causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Carrión de los Condes a 21 de Marzo de 1907.—Joaquín López Menach.—Por su mandato, Licenciado Heliodoro de Barbachano. JO—2555

Jurisdicción de Guerra.

LUGO

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1904 Benito Vila López.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Benito Vila López, hijo de Antonio y Teodora, natural de Chela, Ayuntamiento de Samos, de esta provincia, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar (cuartel de San Fernando, Lugo), a responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen gestiones en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las debidas seguridades, a mi disposición.

Lugo 18 de Marzo de 1907.—Angel Rodríguez. JG—278

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1903 Eduardo Romero Alvarez.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Eduardo Romero Alvarez, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Acevedo, Ayuntamiento de Navia de Suarna, de esta provincia, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), a responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen gestiones en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las debidas seguridades, a mi disposición.

Lugo 18 de Marzo de 1907.—Angel Rodríguez. JG—279

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1905 Jesús Redondo Nuñez.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Jesús Redondo Nuñez, hijo de José y de Angela, natural de Gayoso, Ayuntamiento de Otero de Rey, de esta provincia, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas gestiones en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades debidas, a mi disposición.

Lugo 18 de Marzo de 1907.—Angel Rodríguez. JG—280

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1904 Leonardo Robinos Fernández.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Leonardo Robinos Fernández, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Quintá, Ayuntamiento de Nogales, de esta provincia, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), a contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen gestiones en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las debidas seguridades, a mi disposición.

Lugo 18 de Marzo de 1907.—Angel Rodríguez. JG—281

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo 1905 José Ranaño Díaz.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta José Ranaño Díaz, hijo de Antonio y de Josefá, natural de Sendiña, Ayuntamiento de Fon-

sagrada de esta provincia y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar (cuartel de San Fernando, Lugo), á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciere.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen gestiones en su busca y captura, y caso de ser habido se le remita en calidad de preso, y con las debidas seguridades, á mi disposición.

Lugo 18 de Marzo de 1907.—Angel Rodríguez. JG—282

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1905 José Ramón Pérez.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta José Ramón Pérez, hijo de padres desconocidos, natural de Acervido, Ayuntamiento de Navia de Suarna, de esta provincia, cuyas señas particulares son desconocidas, para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición.

Lugo 18 de Marzo de 1907.—Angel Rodríguez. JG—283

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1903 Manuel Pérez Copos.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Manuel Pérez Copos, hijo de José y de Germea, natural de San Juan de Nocedas, Ayuntamiento de Lugo, de esta provincia, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas gestiones en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las debidas seguridades, á mi disposición.

Lugo 18 de Marzo de 1907.—Angel Rodríguez. JG—284

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1905 José Partola Díaz.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta José Partola Díaz, hijo de Manuel y Bernarda, natural de Barañón y cuyas señas se ignoran, para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades debidas, á mi disposición.

Lugo 18 de Marzo de 1907.—Angel Rodríguez. JG—285

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1905 José García Martínez.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta José García Martínez, hijo de Manuel y de Vicenta, natural de Piedrafita, de esta provincia, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado militar (cuartel de San Fernando, Lugo), á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas gestiones en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades debidas, á mi disposición.

Lugo 18 de Marzo de 1907.—Angel Rodríguez. JG—286

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1905 José Fernández Díaz.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta José Fernández Díaz, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Villaprede San Fir, Ayuntamiento de Sarria, de esta provincia, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen gestiones en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las debidas seguridades, á mi disposición.

Lugo 18 de Marzo de 1907.—Angel Rodríguez. JG—287

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta Tomás Díaz López, del reemplazo de 1905.

Usando de las facultades que me concede el Código de jus-

ticia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Tomás Díaz López, hijo de Juan y de Manuela, natural de Santiago de Lugo, Ayuntamiento de Paradela, de esta provincia, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen gestiones en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las debidas seguridades, á mi disposición.

Lugo 18 de Marzo de 1907.—Angel Rodríguez. JG—288

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1904 Ramiro Díaz Fernández.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Ramiro Díaz Fernández, hijo de Zenón y de Carlota, natural de Freijos, Ayuntamiento de Navia de Suarna, de esta provincia, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas gestiones para su busca y captura, y caso de ser habido se le remita en calidad de preso, y con las debidas seguridades, á mi disposición.

Lugo 18 de Marzo de 1907.—Angel Rodríguez. JG—289

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1904 Antonio Balboa Vázquez.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Antonio Balboa Vázquez, hijo de José y Dolores, natural de Lamalaiglesia, de esta provincia, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar (cuartel de San Fernando, Lugo), á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición.

Lugo 18 de Marzo de 1907.—Angel Rodríguez. JG—290

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1903 José Arias Reboldeira.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta José Arias Reboldeira, hijo de Angel y Josefa, natural de Paños, de esta provincia, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas á mi disposición.

Lugo 18 de Marzo de 1907.—Angel Rodríguez. JG—291

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1903 Antonio Armesto Díaz.

Usando de las facultades que me confiere el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Antonio Armesto Díaz, hijo de Venancio y de María, natural de Cobins, Ayuntamiento de Neira de Jusa, de esta provincia, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado militar (cuartel de San Fernando, Lugo), á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen gestiones en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las debidas seguridades, á mi disposición.

Lugo 18 de Marzo de 1907.—Angel Rodríguez. JG—292

MADRID

D. Francisco Anaya Ruiz, primer Teniente del batallón de Cazadores Barastro, núm. 4, y Juez instructor del expediente seguido al soldado del mismo Cuerpo Juan Fidalgo Julián por cambiar de residencia sin autorización.

Por la presente llamo, cito y emplazo á dicho Juan Fidalgo Julián, hijo de Claudio y Francisca, natural de Carbajales (Zamora), de veintisiete años de edad, jornalero, soltero, de un metro 505 milímetros de estatura, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de un mes, contado desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al citado cuartel, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en el Boletín oficial de la provincia de Zamora.

Dada en Madrid á 13 de Marzo de 1907.—Francisco Anaya Ruiz. JG—296

D. Atanasio Alvarez Rivas, Capitán de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la primera región y de la que se instruye contra el recluta Ildefonso Rodríguez Díaz por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ildefonso Rodríguez Díaz, natural de Priorio, provincia de Oviedo, hijo de José y Florentina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales no constan; dicho sujeto fué quinto por la zona de Reclutamiento de Oviedo, núm. 48, para el reemplazo de 1905, con el núm. 71 del sorteo, causando alta en la compañía de Telégrafos de la Red de Madrid en 2 de Marzo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Columela, núm. 3, tercero, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ildefonso Rodríguez Díaz, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 18 de Marzo de 1907.—Atanasio Alvarez Rivas. JG—297

MÁLAGA

D. Luis Peláez Bermúdez, Comandante de Infantería, Sargento Mayor de esta plaza, Juez militar eventual de la misma é instructor de la causa seguida al paisano Antonio Sánchez Sánchez por haber agredido el día 6 de Enero del año actual á una pareja de la Guardia civil, cuyos individuos resultaron heridos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Sánchez Sánchez, natural de Frigiliana, provincia de Málaga, hijo de José y de Ana, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio cabrero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 680 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regulares, color moreno, barba poblada y rubia, bigote rubio, carnes regulares, usando en el momento de cometer el delito faja y sombrero negros, blusa azul y zapatos de ante blancos con clavos, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Gobierno militar de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme á lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Málaga á 4 de Marzo de 1907.—Luis Peláez. JG—295

MELILLA

D. Antonio Rodríguez y Rodríguez, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de esta causa, seguida contra el confinado del presidio militar de esta plaza Torcuato López Pana por el delito de fuga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Torcuato López Pana, natural de Jérgal, provincia de Almería, hijo de Francisco y de María, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 590 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba naciente, color sano, sin seña particular alguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Ledesma, número 3, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de fuga de la prisión militar, en la que se encontraba sufriendo condena; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del fugado Torcuato López Pana, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, como lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Melilla á 15 de Marzo de 1907.—Antonio Rodríguez. JG—298

D. Antonio Rodríguez y Rodríguez, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de esta causa, seguida contra el confinado del presidio militar de esta plaza Manuel Adolfo Vila Barbosa por el delito de estafa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Adolfo Vila Barbosa, natural de Monesterio, provincia de Badajoz, hijo de Ramón y de Jacoba, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio zapatero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color sano, sin seña particular alguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Badajoz, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en la calle de Ledesma, núm. 3, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del fugado Manuel Adolfo Vila, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, como lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Melilla á 15 de Marzo de 1907.—Antonio Rodríguez. JG—299

Jurisdicción de Marina.

ALMERÍA

D. José M. Patero González, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo D. Cramonine Seispiana, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, natural de Génova, Capitán de la Marina mercante, con mando del vapor italiano *Monriso*, contra quien instruyo causa por haber abordado al vapor inglés *Mayoresa*, hallándose en el puerto de Almería, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Almería, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Almería 9 de Marzo de 1907.—V.º B.º—José M. Patero.—El Secretario, Román Piñón. JM—251

D. José M. Patero González, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo D. Gíbalta Schaño, Capitán de la Marina mercante, con mando del vapor italiano *Venus*, contra quien instruyo causa por daños causados en el embarcadero de Alquífe, hallándose en el puerto Almería, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Almería, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Almería 9 de Marzo de 1907.—V.º B.º—José M. Patero.—El Secretario, Román Piñón. JM—252

ALTEA

D. Luis Sánchez Ferragut, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Altea.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Bautista Carrió Ivars, hijo de Nicolás y de María, natural de Benisa, vecino de Calpe, folio 27 de 1906, que hallándose comprendido en el actual reemplazo para los buques de la Armada no se ha presentado al llamamiento hecho por el Sr. Comandante de Marina de esta provincia de Alicante, para que en el plazo improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta Ayudantía de Marina para su ingreso en el servicio activo de la Armada; bajo apercibimiento de que de no verificarlo así se le declarará prófugo, con arreglo al art. 67 de la ley de 17 de Agosto de 1885.

Altea 11 de Marzo de 1907.—Luis Sánchez.—El Secretario, Leonardo Falgas. JM—232

BARCELONA

D. Ramón de la Fuente y Herrera, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo causa contra los individuos Jacinto Baeza Moner, José García Migón, Bartolomé Bener Oliver y otros, por el delito de contrabando de tabaco, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Jacinto Baeza Moner y José García Migón, de ignorado paradero, para que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, Palma de Mallorca y GACETA DE MADRID, se presenten dichos sujetos en este Juzgado; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Barcelona á 4 de Marzo de 1907.—V.º B.º—Ramón de la Fuente.—Por mandato de S. S., Luis Lago, Secretario. JM—221

D. Ramón de la Fuente y Herrera, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo causa contra Jacinto Baeza Moner, de ignorado paradero, por el delito de engaño, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado sujeto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de Baleares*, provincia de Alicante y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír sus descargos en la causa que se le instruye; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Barcelona á 4 de Marzo de 1907.—V.º B.º—Ramón de la Fuente.—Por mandato de S. S., Luis Lago, Secretario. JM—223

D. Pedro de Tineo y Rodríguez de Trujillo, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Ildelfonso Villaba López, hijo de Manuel y de Orfelina, natural de Filipinas, de veintinueve años de edad, soltero, esudante, cuyas señas particulares son: estatura alta, delgado, pelo y cejas castaño oscuro, frente despejada, nariz y boca regulares, cara lagueada y color moreno claro, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el expresado Joaquín Ildelfonso Villaba López por la falta de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Barcelona á 9 de Marzo de 1907.—V.º B.º—Pedro de Tineo.—Por su mandato, el Secretario, José Yáñez Bayardo. JM—222

CADIZ

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi edicto cito, llamo y emplazo al individuo apodado Isla, de diez y nueve años de edad, de mediana estatura, metido en carnes, moreno, barbilampiño, vistiendo pantalón de pana color canela, blusa negra, gorra del mismo color y alpargatas, que en la madrugada del 20 de Diciembre del pasado año enterró en la espalda de la valla que hay á la entrada de las puertas de los carros una espuerta de mimbre llena de manillas de tabaco, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibi-

miento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 11 de Marzo de 1907.—Carlos Latorre.—El Secretario, Augusto de Neira. JM—253

CARRACA

D. Víctor Ballester Egea, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa instruida contra el marinero en servicio disciplinario Juan Rodríguez Sánchez por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero antes citado, hijo de José y María Inés, natural de Tarifa (Cádiz), de veintitrés años de edad, estado soltero, oficio marinero, de pelo castaño, nariz regular, ojos azules, barba poblada, color trigüeño, estatura regular, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruyo contra dicho individuo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura para su conducción y presentación en este Juzgado.

Arsenal de la Carraca 6 de Marzo de 1907.—V.º B.º—Victor Ballester.—Por su mandato, el Secretario, Manuel González. JM—254

D. Santos Guillén Huertas, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor permanente del Arsenal de la Carraca.

Por esta mi única requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero José Bayo Perera, hijo de José y María Jesús, de veintidós años de edad, natural de Cádiz, oficio marinero, estado soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, estatura alta y color moreno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Cádiz, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca, á responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión por tramite del citado individuo á la Capitanía general de este Departamento.

Arsenal de la Carraca 8 de Marzo de 1907.—El Juez instructor, Santos Rafael Guillén. JM—250

CARTAGENA

D. José Angosto Palma, primer Teniente de Marina, Juez instructor de causa por desertión contra el soldado Simón Badosa Llagostera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de Marina Simón Badosa Llagostera, hijo de Juan y de María, de veintinueve años de edad, estado soltero, profesión labrador, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba poblada, pelo castaño, cejas ídem, boca regular, estatura ídem, color bueno, señas particulares ninguna, natural de Olot, vecino de Copse (Gerona), para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado Simón Badosa Llagostera por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á 28 de Febrero de 1907. V.º B.º—Angosto.—Por su mandato, el Secretario, José Santiago. JM—224

D. Bernardo Alentosa Cervera, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de una sumaria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de Marina Emilio Moreu Vilella, hijo de Mariano y Raimundo, de veintidós años de edad, estado soltero, profesión del comercio, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz y barba regulares, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, estatura un metro 661 milímetros, color sano, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado Emilio Moreu Vilella por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 5 de Marzo de 1907.—V.º B.º—Alentosa.—Por su mandato, el Secretario, Francisco López. JM—225

D. Julio Pastor y Cano, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de una sumaria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de Marina Narciso Soler Bosch, hijo de Narciso y de Vicenta, de veintidós años de edad, estado soltero, profesión escribiente, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barbilampiño, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, estatura un metro 664 milímetros, color sano, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado Narciso Soler Bosch por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 8 de Marzo de 1907.—V.º B.º—Pastor. Por su mandato, el Secretario, Francisco López. JM—230

D. Bernardo Alentosa y Cervera, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de una sumaria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de Marina José Borrull Begay, hijo de Benito y de Ana, de veintidós años de edad, profesión ladri-

lero, estatura un metro 660 milímetros, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado José Borrull Begay por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 8 de Marzo de 1907.—V.º B.º—Alentosa.—Por su mandato, el Secretario, Francisco López. JM—231

D. Bernardo Alentosa y Cervera, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de una sumaria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de Marina Francisco Gili Mariné, hijo de José y de Josefa, de veintidós años de edad, estado soltero, profesión jornalero, cuyas señas personales son: ojos garzos, nariz regular, barba poblada, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, estatura un metro 699 milímetros, color sano, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado Francisco Gili Mariné por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 9 de Marzo de 1907.—V.º B.º—Alentosa.—Por su mandato, el Secretario, Francisco López. JM—233

D. Bernardo Alentosa y Cervera, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de una sumaria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de Marina José Adrerá Monserrat, hijo de Magin y de María, de veintidós años de edad, estado soltero, profesión jornalero, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba poca, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, estatura un metro 675 milímetros, color regular, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado José Adrerá Monserrat por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 13 de Marzo de 1907.—V.º B.º—Alentosa.—Por su mandato, el Secretario, Francisco López. JM—227

D. Bernardo Alentosa y Cervera, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de una sumaria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de Marina Rafael Conesa Belmonte, hijo de Miguel y de Isabel, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba ídem, pelo castaño, cejas ídem, boca regular, estatura un metro 650 milímetros, color sano, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado Rafael Conesa Belmonte por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 13 de Marzo de 1907.—V.º B.º—Alentosa.—Por su mandato, el Secretario, Francisco López. JM—228

ANUNCIOS OFICIALES

Alambres del Cadagua.
Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el día 6 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de la fábrica, sitas en Alomótegui, á cuyo fin recuerda á dichos señores accionistas lo dispuesto en el art. 28 de los estatutos.

Terminada la junta general ordinaria se celebrará otra extraordinaria para tratar de la modificación del art. 37 de los estatutos.

Bilbao 9 de Abril de 1907.—El Presidente del Consejo de administración, Tomás de Zubiria. X—985

Eléctrica de Santibáñez de Ayllón y Rianza.
Convocatoria.

Se convoca á nueva junta general ordinaria, con arreglo al artículo 28 de los estatutos, para el día 19 de Abril corriente, á las doce, en Ayllón, domicilio del socio Sr. Ramírez Ramos. Para concurrir á la junta es preciso depositar las acciones en la Caja social antes del día designado, conforme al art. 27. Rianza 11 de Abril de 1907.—El Presidente del Consejo de administración, Pedro de Grado. X—984

Turberas de Torreblanca y Cabanes.
Sociedad anónima.

Por el presente anuncio se convoca á los señores accionistas á la junta general ordinaria que se celebrará á las diez de la mañana del día 28 del corriente mes, en la rambla de Canaletas, núm. 8, bajos, donde podrán hacerse los depósitos de acciones hasta el día 26 inclusive, y horas de diez á trece, no pudiendo ser cada depósito inferior á cien acciones.

Barcelona 15 de Abril de 1907.—El Vocal Secretario, José Garriga. X—985 bis

BOLSA DE MADRID
Cotización oficial del día 13 de Abril de 1907,
comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 11, Dia 12). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 13 de Abril de 1907.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics for temperature, wind, and precipitation.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Viernes 12 de Abril de 1907.

Large meteorological table for Spain and foreign stations. Columns include ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas (Máx, Mín).

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTI NO OFICIAL

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.



Pruébese en las enfermedades de las vías urinarias, mejor y más activo que los sándalos conocidos. Unicos fabricantes: J. D. Riedel, Berlin, num. 39, fundada en 1814. Representación exclusiva para toda España: Enrique Frinken, Málaga. De venta: en todas las farmacias.

IMPUESTO DE ALCOHOLES. De venta en la Administración de la Gaceta, Pontejos, 8.

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS A CORTES

con comentarios á la Ley de 26 de Junio de 1890, disposiciones aclaratorias dictadas hasta el día, y formularios completos para la elección y rectificación anual del Censo electoral.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8, y principales librerías de provincias.

SE HALLA EN PRENSA

las contestaciones al Programa de oposiciones á Secretaríos de Ayuntamientos de población

MAYOR de 15.000 habitantes.

SANTOS DEL DÍA

San Hermenegildo, rey de Sevilla, mártir.

ESPECTÁCULOS

COMEDIA.—A las 9.—Guerra in tempo di pace.

LARA.—A las 9.—Las hormigas.—La rebotica.—Zaragüeta.

PARISH.—A las 9.—Los cuatro Regals.—El sorprendente príncipe Kuroki.—Los gimnastas aéreos Mombar.—Los perros pantomimistas.—La amazona blanca, fantasía luminosa, y toda la nueva compañía internacional que dirige William Parish.

COMICO.—A las 7.—La chipén.—La taza de te.—Las buenas formas.—La vida alegre.

Imprenta de la Gaceta de Madrid. Pontejos, 8.—Teléfono, 75.